

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.**

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, siendo las nueve horas y cuatro minutos del día ocho de junio de dos mil quince, se reúne en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales, el Excelentísimo Ayuntamiento pleno, bajo la Presidencia de DON FERNANDO CLAVIJO BATLLE, Alcalde, concurriendo los señores Concejales

DOÑA BLANCA DELIA PÉREZ DELGADO  
DON JUAN MANUEL BETHENCOURT PADRÓN  
DON JUAN ANTONIO ALONSO BARRETO  
DOÑA AYMARA CALERO TAVÍO  
DOÑA MARÍA DE LA CRUZ DÍAZ DOMÍNGUEZ  
DON FRANCISCO GUTIÉRREZ GARCÍA  
DON JOSÉ ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ  
DOÑA JULIA MARÍA DORTA RODRÍGUEZ  
DOÑA MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA  
DON ANTONIO MIGUEL PÉREZ-GODIÑO PÉREZ  
DOÑA CRISTINA EUGENIA DARIAS DÍAZ  
DOÑA MÓNICA NATALIA MARTÍN SUÁREZ  
DON YERAY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ  
DOÑA MARÍA JOSÉ CASTAÑEDA CRUZ  
DON JAVIER ABREU RODRÍGUEZ  
DON SANTIAGO PÉREZ GARCÍA  
DOÑA CANDELARIA INMACULADA MARRERO CRUZ  
DON FRANCISCO ANTONIO DÉNIZ RAMÍREZ

Ha excusado su ausencia don Miguel Ángel González Rojas, no habiendo excusado la misma don Pedro José Suárez López de Vergara, don Agustín Miguel Guerra Luis, don Ramón Lorenzo González de Mesa de Ponte, doña Pilar Sagrario Simó González, doña María Susana Fernández Gorrín, doña Marta del Carmen López Cabrera y don Juan Ignacio Viciana Maya.

Asiste don Ceferino José Marrero Fariña, Secretario General del Pleno Accidental de la Corporación, y concurre el Sr. Viceinterventor en funciones de Interventor don Gerardo Armas Davara.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que, con arreglo al Orden del Día previsto, se desarrolla en la forma siguiente:

Interviene el señor Alcalde: Comenzamos la celebración de este Pleno en sesión extraordinaria que va a celebrar en el día de hoy ocho de junio a las nueve horas en primera convocatoria.

**PUNTO 1.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA CONFECCIONAR Y APROBAR EL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO PARA EL PERÍODO 2015-2016.**

Interviene el señor Alcalde: En primer lugar hay que ratificar la inclusión del Orden del Día del punto uno y el punto dos. En el informe, en el caso del punto uno, en el informe que obra en el expediente, se trae en el día de hoy con carácter urgente

este punto dado que al estar establecido por la Ley Orgánica un plazo de un mes para presentar el Plan Económico-Financiero ante el Ministerio, y habiendo hecho la consulta para poder derogarlo, dado que estamos en este período, bueno, no es extraño, es habitual, de entre dos Corporaciones, y una vez celebradas las elecciones, bueno, pues el plazo es inderogable, no nos han contestado, no nos han permitido nada, y tenemos que cumplir el requisito, y además no se ha celebrado, porque hemos estado esperando esa junta de gobierno el pasado martes, no se ha podido celebrar ni la Junta de Portavoces ni la Comisión Informativa, si bien el Concejal ha llamado a todos y cada uno de los Portavoces para informarlos de esta situación. Yo quería que constase, quedase constancia en el Acta del Pleno de esta situación. Pasamos a votar, ¿sí, dígame?.

Interviene el señor Concejal don Santiago Pérez García: Para dar cuenta al Pleno de que he formulado un recurso contra el Decreto de la Alcaldía convocando este Pleno, en el que solicito después de una serie de consideraciones jurídicas, que sea revocado el Decreto del Alcalde convocando el Pleno en lo que tiene que ver con la inclusión en el Orden del Día de un Plan, del expediente sobre el Plan Económico-Financiero, porque entiendo, con los argumentos que he expresado en ese recurso, que esta Corporación está en funciones, y que sólo se puede ocupar de asuntos de administración ordinaria. En la petición con la que termina el recurso le planteo al señor Alcalde que entre tanto se resuelva el recurso para lo que debe elaborarse un informe jurídico, quede suspendido el debate y la aprobación en su caso por el Pleno de este punto del Orden del Día. He comprobado en el expediente, señor Alcalde, que el único informe en el que se analiza si esta Corporación puede o no tomar un acuerdo de esta envergadura, es un informe elaborado por el señor Director de Área de Hacienda, que no es Secretaría ni es Servicio Jurídico, y además es miembro del gobierno, porque ocupa un cargo de responsabilidad en el gobierno, Director de Área. Por los argumentos que he explicado allí, que si, que si hace al caso luego tendré ocasión de detallarlo, lo que le ruego al Alcalde es que tome un acuerdo sobre la petición de suspensión de este asunto que he formulado en el recurso que acabo de presentar en la Secretaría de la Corporación.

En este momento de la sesión se incorpora a la misma doña Candelaria Inmaculada Marrero Cruz.

Interviene el señor Alcalde: Muchas gracias, don Santiago, en el recurso usted lo presenta a un acto de la Alcaldía, que será debidamente contestado, no es en el Pleno, ni contra este acto del Pleno, usted el recurso lo presenta contra la convocatoria y la inclusión del orden del día del Pleno; en su momento será contestado su recurso, pues entiendo que por mí mismo con los informes jurídicos pertinentes, y en cuanto pasemos a tratar el punto del orden del día, podrá el Secretario de la Corporación dar debida cuenta de cuáles son las causas y su parecer. Entonces, vamos a ratificar la inclusión en el orden del día del punto uno; ¿votos a favor de que se trate?, dieciséis; ¿abstenciones?, una; ¿votos en contra?, ¿ninguno?. A ver, aquí o se abstienen o están en contra.

Interviene el señor Pérez García: Señor Alcalde, yo no voto, esto puede valorarse legalmente como una abstención, pero mi acto es el de no votar.

Interviene el señor Alcalde: Vale, su acto es lo que usted dice, pero no votar es una abstención, entonces, entiendo que don José Déniz, don Francisco Déniz también..

Interviene el señor Concejal don Francisco Antonio Déniz Ramírez: Yo entiendo que este Pleno carece de legitimidad para estar aprobando un Plan Económico-Financiero de esta envergadura, puesto que condiciona el, la nueva Corporación elegida el veinticuatro de mayo.

Interviene el señor Alcalde: No, pero a ver, don Francisco, don Francisco, don Francisco, simple y llanamente le estoy preguntando si usted también se abstiene.

Interviene el señor Déniz Ramírez: Sí, no, no voto.

Interviene el señor Alcalde: Pues ya está.

Interviene el señor Concejal don Santiago Pérez García: Entonces, señor Alcalde, una cuestión, me gustaría que constara en el Acta que la, que ninguno de los dos Concejales hemos votado, y eso legalmente se interpretará o computará como una abstención, pero que no es lo mismo que haya, que no es lo mismo desde el punto de vista de los hechos, que hayamos votado abstención, que que no hayamos votado, y esto se compute como abstención.

Interviene el señor Alcalde: En este caso, como usted sabe, este Pleno se queda grabado y se retransmite fielmente, con lo cual, las explicaciones quedan claras. Muy bien, queda incluido en el Orden del Día. Pasamos a tratar el asunto, en este caso, don Antonio.

Interviene el señor Concejal don Antonio Miguel Pérez-Godiño Pérez: Si me permite la Presidencia y el resto de los compañeros, yo creo que no me vayan a poner ninguna pega, como es evidente, los dos puntos tienen una relación muy directa y uno es consecuencia de otro, con lo cual en mi primera intervención pues voy a tratar de alguna manera los dos puntos del Orden del Día que hoy nos ha convocado aquí en esta mañana de lunes. El acontecimiento de la presentación del recurso de reposición por parte de don Santiago Pérez, a mí me acaba de llegar la copia hace escasamente diez minutos, he tenido la oportunidad de verlo muy por encima, pero yo sí quiero de entrada decir una cosa, hombre, da la impresión que si es varón San Antón, y si no es la Purísima Concepción, me explico: si es varón San Antón, y si no, la Purísima Concepción. Si traemos el Plan Económico-Financiero al Pleno a cuatro días de la formación de la nueva Corporación, pues hay una serie de argumentos jurídicos, por cierto, en los que yo no voy a entrar, que hacen como impresentable, y utilizo esta palabra un tanto suave, impresentable el que el Gobierno municipal haya convocado, o en este caso el señor Alcalde, un Pleno para tratar de estos asunto, pero ¿qué pasaría si fuera al revés?, ¿qué pasaría si fuera al revés, y la nueva Corporación surgida en los próximos días se encuentra primer con un incumplimiento, con un incumplimiento con el Ministerio de Hacienda y de Administraciones Públicas, que seguramente traerá consigo un conjunto de medidas coercitivas contra este Ayuntamiento?, ¿qué se diría de la Corporación saliente?, irresponsable, pasota, gente que no valora la ciudad de La Laguna, etc., etc., etc. Considero que frente a los planteamientos de decir, independientemente del fondo jurídico, que vuelvo a repetir, yo no estoy en estos momentos en condiciones de entrar en ello, pero sí en cuanto a la decisión política de traer este asunto hoy aquí, para cumplir los plazos y para que el Ayuntamiento no sufra consecuencias coercitivas de medidas del Ministerio, pues yo creo que al menos mínimamente, y con esto no estoy pidiendo que se valore de una forma diríamos expresa, pero que sí se reflexione y se piense que frente a ese planteamiento lo que estamos haciendo el gobierno municipal es un acto de responsabilidad pública, seguramente el último acto de responsabilidad política de esta Corporación, en tanto en cuanto es la Corporación saliente. Entrando en materia, señor Alcalde, la liquidación del Presupuesto del año dos mil catorce, como todos sabemos, está también situado en un contexto de crisis general, y es la tercera liquidación del Presupuesto que se practica al amparo de lo dispuesto en la Ley de Estabilidad Presupuestaria, donde aparecen como todos sabemos, las ratios de la capacidad de financiación, estabilidad presupuestaria, techo de gastos, deuda pública, y período medio de pago a proveedores. En cuanto a la capacidad de financiación, aparece una cantidad de doscientos cuarenta y seis mil setecientos nueve coma cincuenta y uno, con lo cual, se cumple el indicador del objetivo de estabilidad presupuestaria. Otra

ratio es el ahorro neto consolidado que asciende a cuatro millones ciento veintiuna mil ciento setenta y cuatro coma treinta y cuatro euros, y hay que tener en cuenta que este indicador mide la capacidad de la entidad de hacer frente con sus recursos ordinarios a los gastos también ordinarios incluyendo la devolución de los préstamos que tenga concertados. No deben de olvidar los señores y señoras Concejales que este indicador de ahorro neto hace escasamente dos ejercicios el Ayuntamiento no lo cumplía y ya en este momento lo cumplimos de sobra, de manera sobrada de cuatro millones ciento veintiún mil euros. La tasa de gastos, aquí sí, hay un, diríamos, ha surgido una dificultad, en el sentido de que la entidad se excede en un millón novecientos setenta y seis mil euros, y al nivel de consolidación, en dos millones setecientos cuarenta y seis mil euros. No debemos olvidar de que esta razón, o que este exceso en cuanto a tasa de gasto, obedece fundamentalmente a cuatro razones, la primera, las obras de emergencia, como consecuencia de las lluvias de octubre del dos mil catorce, el tema de la subida de Taco, o los asfaltados de varias vías, etc., por un millón dos mil euros, luego está también el proceso de regularización y actualización de las revisiones de precios que asciende a tres millones quinientos setenta y un mil euros, en tercer lugar, las aportaciones a la empresa Muvisa, de una deuda histórica de dos mil ocho a dos mil diez, por un importe de un millón seiscientos cincuenta y ocho, y por último, que la entidad Muvisa, como todos sabemos, diríamos, que aparece ya incluida en el perímetro de consolidación a partir del segundo semestre del dos mil catorce, como consecuencia de que ha dejado de ser una entidad, diríamos, administrativa, mercantil, y pasa a formar parte del perímetro de consolidación junto con la Gerencia de Urbanismo, el Organismo de Música, y el de Deportes. Todo eso hace que en el conjunto esta circunstancia hace ya un exceso de seis millones doscientos treinta y dos mil euros, que luego de hacer las operaciones correspondientes, haya un exceso concretamente de dos millones setecientos cuarenta y seis mil euros. El endeudamiento se establece en el sesenta y uno treinta y ocho por ciento cuando el máximo legal es del ciento diez, para el año dos mil catorce, excepcionalmente se ha fijado para el setenta y cinco por ciento; con lo cual, se ha producido una mejora sustancial de los niveles de endeudamiento de este Ayuntamiento. En cuanto al remanente de Tesorería, para gastos generales, asciende a diecinueve millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil euros, se produce una disminución frente al de dos mil trece, que ascendió a cuarenta millones de euros. Y por último el indicador correspondiente al período medio de pago se sitúa en sesenta y ocho coma cuarenta y cinco días, excediendo en treinta y ocho cuarenta y cinco días el máximo legal, no obstante, no podemos olvidar que en el dos mil catorce estábamos situados en ciento cincuenta y nueve días. En este sentido, sin tirar fuegos, sin considerar que la situación no es mejorable, efectivamente, es mejorable, pero pensamos de que conjuntamente, con las medidas que se están tomando, con estas ratios que han mejorado el período medio de pago, no olvidemos que tenemos un superávit de diez millones de euros en el Presupuesto del dos mil quince, para precisamente tratar...

En este momento de la sesión se incorpora a la misma doña María José Castañeda Cruz.

Interviene el señor Alcalde: ...sí, don Antonio. Muy bien, pues se abre un primer turno de palabra, no sé si quieren que el Secretario intervenga en primer lugar para en este caso informar de la convocatoria de este Pleno y de los requisitos legales, y a partir de ahí se abre un, el primer turno de palabra. Sí, don Javier.

Interviene el señor Concejales don Javier Abreu Rodríguez: Sí, ¿qué tal?, buenos días, sí, yo preferiría que comenzáramos por la intervención del señor Secretario informando sobre el proceso.

Interviene el señor Alcalde: Muy bien, señor Letrado.

Interviene el señor Secretario General del Pleno Accidental: Hola, buenos días, más que sobre la convocatoria, si quieren también sobre la convocatoria, sobre lo que ha planteado don Santiago, me parece que es la duda que existía ahora, y era sobre la competencia que tendría esta Secretaría o el porqué la Secretaría debería o no haber informado. En relación con lo que se nos plantea, entendemos que la primera exigencia que impone la Ley a los órganos administrativos para poder intervenir en un expediente administrativo, en un asunto, es el de la competencia. Los informes como actos de trámite, actos de trámite que son en concreto de conocimiento, según un sector de la doctrina, García Enterría, no están exentos de este requisito, así lo dispone el artículo 53 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando indica que los actos administrativos se producirán por el órgano competente, siendo el informe un acto de trámite, está sujeto a este mandato, de manera que la competencia para informar los expedientes está reservado a los órganos a los cuales la normativa se lo atribuye. Dicho esto, procede dejar sentado que en este procedimiento han intervenido todos los órganos a los cuales les corresponde la tramitación; decíamos que tanto por competencia como por procedimiento, y en tal sentido está, la, ha participado el Área de Gestión, la Intervención de Fondos, la Concejalía y la Junta de Gobierno. Consta asimismo incorporado el informe del órgano al que compete emitirlo, que en este caso, entiendo que es el Área de Economía y Hacienda. Por ello, entiendo que está cumplido el mandato que establece el Real Decreto 2568 del 86, que es el conocido por nosotros como el ROF, cuando impone que en los expedientes informará el Jefe de la Dependencia al que corresponda tramitar. No entiendo que el expediente, no entiendo que el expediente adolezca de un trámite, o adolezca de algún informe, entiendo por ello, y es lo que al Secretario compete, verificar que el expediente viene al Pleno concluso. Entendiendo que el expediente viene concluso, nada impide que sea introducido dentro del Orden del Día, al menos para la Secretaría, o sea, la Secretaría no tiene dentro de sus competencias incluirlo o excluirlo, sino verificar que el expediente está concluso con la correspondiente propuesta de resolución. En tal sentido, invoco los artículos 172 y 177, conocidos por los aquí presentes también. La Secretaría sólo sería competente para informar y sus informes proceden cuando traten de expedientes que requieran mayorías cualificadas, mayorías absolutas, o mayorías superiores, o cuando hubieran sido solicitados en la forma que establece, bien el ROF, bien el ROM, o en particular el Texto Refundido que es el Real Decreto Legislativo 781 del 86. Eso es lo que motiva que la Secretaría no haya informado, o entienda que no debió de haber informado, puesto que su informe no está dentro del ámbito de esta materia, de estas competencias, no es competente para poder informar, ni tiene la obligación de informar, ni nadie se lo ha pedido. En relación con la otra cuestión, que está directamente relacionada con esta, con esta materia, en lo que es administración ordinaria y lo que lleva a su entendimiento por parte de la Secretaría de que el expediente está concluso, o sea, expresado lo anterior de que la Secretaría o la Asesoría Jurídica intervienen en las fases que intervienen y con el alcance de las competencias que le atribuyen la norma, o que se le impone a petición de los Concejales, expresado lo anterior acerca del alcance que puede suscitarse sobre la adopción de acuerdos de administración ordinaria en este período de mandato Corporativo, ciertamente coincidimos en que es un término considerado impreciso, un término considerado impreciso por la doctrina, y debemos de estar caso por caso; o sea, su determinación vendrá determinada por la fase del procedimiento donde se encuentre el expediente, por la importancia del acuerdo, por los efectos de la demora, por la trascendencia innovadora inmediata y la vinculante para el futuro, y en algunos supuestos incluso así lo considera por razón de la cuantía y demás; o sea, las características del acto administrativo en proyecto caso por caso, según he podido yo extraer en su momento de la doctrina. Sobre esos extremos, el meritado Informe del órgano parece, entiendo que da respuesta o pretende dar respuesta, y en tal sentido entiendo que aborda los aspectos de la conveniencia, de los plazos, de los efectos

negativos, de la escasa innovación y de la vinculación y demás, y textualmente concluye que se considera por parte del órgano gestor que está dentro de los de administración ordinaria. Permítaseme leer del informe cuatro pinceladas nada más, o sea, nos habla de la existencia de un plazo máximo de un mes de la liquidación del Presupuesto, nos habla de las medidas coercitivas que procede en caso de incumplirse la remisión al Ministerio, tal como impone la Ley Orgánica, la 2/ 2012, en particular en el artículo 23.1, indica que no conlleva la adopción de medidas distintas a las previstas en el Presupuesto para el año dos mil quince, estoy hablando de las páginas 4, 5, hace también la ponderación de que la aprobación del Plan Económico Financiero no altera el Presupuesto ni en lo esencial, el Plan Presupuestario, sino más bien un aspecto formal, lo afirma en la página 6, la página 6, y que no se estaría ante la definición de un nuevo modelo, como expresa la doctrina, que pueda comprometer seriamente la actuación política del gobierno sucesor. Concluye, concluye, y nos parece que es determinante, que ello justifica la aprobación del Plan Económico en tiempo de administración ordinaria. Es la valoración que realiza, insisto, el órgano al que corresponde informar, el órgano que tiene la competencia para informar. Yo me someto a la consideración de cualquier pregunta por parte de la Corporación, y espero que mis palabras esclarezcan el debate.

Interviene el señor Alcalde: Muy bien, muchas gracias, pues si no hay una pregunta, se abre un primer turno de palabra, ¿alguna intervención?, don Francisco.

Interviene el señor Concejal don Francisco Antonio Déniz Ramírez: Sí, bueno, yo diría que puede que instancias superiores sancionen al Ayuntamiento por, por no cumplir los pagos, pero entiendo que este Plan Económico tenía que haberse presentado sobre marzo o abril, ¿eh?, tenía que haberse presentado en ese tiempo y no ahora una vez que no solamente no somos ya Concejales en funciones, sino que somos Concejales cesantes toda vez que las elecciones fueron el veinticuatro de mayo, llevan ya esos quince días, me parece que después de todas las peripecias legales que he oído, puede que sea legal presentar este, esta cuestión, aquí, pero a mí me parece que está en un escenario totalmente deslegitimado, nosotros, todos los Concejales que estamos en este momento y las Concejales, no tenemos legitimidad para estar aprobando un Plan Económico y Financiero para el año, para el año en curso y al año siguiente. Entendemos que esto condiciona el Presupuesto y las actividades económicas de la próxima Corporación, y debe ser la próxima Corporación la que en todo caso apruebe o no apruebe, o se abstengan, el Plan Económico que usted presenta; por lo tanto, yo no tengo ninguna legitimidad, entiendo que es la nueva Corporación la que tome posesión, pues no sé cuándo se hará, creo que el plazo se ha alargado bastante, la que tiene que decidir en todo caso la viabilidad de este Plan financiero, y condiciona, entiendo también, como antes se dijo, que en todo caso, nosotros deberíamos estar aquí para solucionar algún tipo de tareas administrativas ordinarias, y entiendo que aprobar un Plan Económico Financiero, no es una tarea ordinaria, no es aprobar unas simples Actas de Plenos anteriores, sino que implica una decisión que va a condicionar en materia presupuestaria a la nueva Corporación, por lo tanto, una vez ya las elecciones, no veo por qué nosotros tenemos que estar ahora opinando sobre una cuestión económica que les va a afectar. Por lo tanto, entiendo que este Pleno no es legítimo para estar aprobando este tipo de cuestiones. Además, entiendo que en el documento que se nos presentó hay una revisión de precios de tres millones quinientos setenta y un mil euros, que entendemos nosotros que se hace de oficio, es decir, no consta en el informe que las empresas hayan reclamado este tipo de pagos, sino que se hace de oficio, es el Ayuntamiento el que está además revisando al alza una serie de precios que nosotros entendemos que no, vamos, que no entendemos las razones por las cuales se aumenta la cuantía que se le debe pagar a estas empresas, sin ni siquiera estas empresas reclamarla, por lo tanto, sospechamos de que esto no es muy propio, por lo tanto, nosotros no vamos a votar; ni nos vamos a abstener, ni nos vamos a votar a favor ni en contra, entendemos que

es la próxima Corporación cuando tome posesión la que tiene que discutir sobre estas materias; y una decisión que se tome aquí no es legítima para hipotecar decisiones futuras de este Pleno. Hoy es día ocho, nueve, no sé, de junio, las Elecciones fueron el veinticuatro de mayo, en estos días debería tomar posesión las nuevas Corporaciones Municipales, no sabemos entonces tampoco por qué se retrasa hasta el tres de julio, o hasta el dos, según se ha dicho, y es esa Corporación la que tiene que hacer este tipo de..

Interviene el señor Alcalde: ¿Terminó don Francisco?.

Interviene el señor Déniz Ramírez: Sí.

Interviene el señor Alcalde: Muchas gracias. Don Santiago.

Interviene el señor Concejal don Santiago Pérez García: Muchas gracias, señor Alcalde, yo no puedo, porque no dispongo de todo el tiempo que necesitaría de estar contestando a las suposiciones del Concejal de Hacienda, ¿qué dirían si la próxima Corporación? no se puede sustentar una argumentación sobre suposiciones; yo voy a entrar en el fondo de este asunto, creo que el señor Secretario, y se lo digo con todos los respetos, se ha referido a este expediente como si se tratara de un expediente ordinario en un momento en el que la Corporación está en la plenitud de sus atribuciones, pero estamos hablando de un tema muy delicado, y es si esta Corporación está o no legitimada para tomar un acuerdo que tiene consecuencias sobre no solo este ejercicio económico, sino sobre el próximo ejercicio económico en el que la Corporación habrá cambiado como consecuencia del resultado de las urnas. El informe, el señor Jefe, el Director del Área de Hacienda, es un informe que emite un miembro del Gobierno Municipal, porque ese es un cargo del gobierno municipal, un cargo de confianza, que está provisto por un funcionario, pero como Director del Área de Hacienda, está desempeñando un cargo de confianza del Gobierno Municipal, está en la estructura del Gobierno Municipal. ¿Tiene esta Corporación o no legitimidad para tomar este acuerdo?, una Corporación cesante como esta, y así empieza su informe, el Director de Área de Hacienda, sólo puede proveer los asuntos de administración ordinaria. El Director del Área de Hacienda lapidariamente dice que el contenido del Plan Económico-Financiero que se pretende que se apruebe ahora, ni altera el Presupuesto vigente, ni va a significar una modificación esencial del Plan Presupuestario aprobado para los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho; tengo que decir, que no por el Pleno de la Corporación, sino por la Junta de Gobierno el diez de marzo de este año, dándole cuenta al Pleno el nueve de abril; es decir, un acuerdo de la Junta de Gobierno definiendo un marco presupuestario para los ejercicios dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, condiciona netamente la actuación de la próxima Corporación; ¿y por qué toma la Junta de Gobierno ese acuerdo?, porque el Ayuntamiento de La Laguna está intervenido, está intervenido como consecuencia de haber tenido que aprobar, aprobar un Plan de Ajuste a cambio de pedirle autorización al Ministerio de Hacienda, para obtener préstamos con los que pagar setenta millones de euros, que afloraron de repente, entre dos mil doce y dos mil doce, en dos mil doce y dos mil trece, con motivo de dos Reales Decretos Ley que dictó el Gobierno de España. En primer lugar, si el Director de Hacienda quiere concluir que este Plan Económico Financiero no afecta ni al Presupuesto de dos mil quince, ni al marco presupuestario de dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, esto tendría que argumentarlo, y no establecerlo lapidariamente, resolverlo sumariamente. Segundo, la Alcaldía tuvo que haber aprobado la liquidación del Presupuesto antes del uno de marzo del año en curso, es lo que establece la Ley de Haciendas Locales, pero no lo hizo, la Alcaldía aprueba la liquidación del Presupuesto el diecisiete de mayo, una semana antes de las elecciones, con lo cual, de paso, el Pleno de la Corporación, que ahora termina, que ha terminado su mandato, no ha podido examinar la liquidación del Presupuesto de dos mil catorce, que es probablemente el acto de control político más importante que a

lo largo del año ejerce el Pleno sobre el gobierno municipal. El examen de la liquidación del Presupuesto, que como tantas veces he dicho, es el Presupuesto real de la Corporación, no el Presupuesto que se aprueba solemnemente, sino el que se ejecuta, y de ese toma conocimiento el Pleno cuando se le informa de la Liquidación del Presupuesto aprobada por la Alcaldía. Este es el dato al que no se refiere en ningún momento el Director del Área de Hacienda, que la Alcaldía incumplió el deber de aprobar la Liquidación del Presupuesto, antes de uno de marzo. En consecuencia, cuando la Intervención General de la Corporación comprueba por la liquidación del Presupuesto aprobado por la Alcaldía, que el Ayuntamiento no cumple la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera porque ha incumplido un elemento de la regla de gasto, es decir, ha gastado más el Ayuntamiento de lo que podía gastar con arreglo a la normativa de estabilidad presupuestaria, entonces, es el momento en el que el Ayuntamiento de La Laguna tiene que aprobar un Plan Económico y Financiero y remitirlo al Ministerio de Hacienda. Pero la cuestión es: ¿puede la legislación tributaria alterar o prevalecer sobre las normas que regulan el alcance del mandato representativo, que son normas de orden público democrático?. Cualquier Corporación representativa que amplíe unilateralmente su mandato y lo hace si toma acuerdos para los que ya no está legitimada, una vez en régimen de funciones, la Corporación está apuntando directamente a los fundamentos del orden democrático, y en cuanto se analiza este asunto, no es prevalente una norma sectorial con una norma de hacienda, por importante que sea, sino la Ley del Régimen Electoral General, que es la que regula el mandato representativo, y dentro de esa regulación, un aspecto fundamental, la vigencia temporal. De tal manera que a esto es a lo que se tenía que haber referido el Director del Área de Hacienda, pero no lo hace, entre otras razones, porque es miembro del Gobierno Municipal. Digo algo más, el Director del Área de Hacienda pretende equiparar la situación en la que está la Corporación, a la situación en la que se encontraría la Corporación si hubiera habido una catástrofe, o si tuviera que cumplir un plazo judicial perentorio, pero no es el caso, estamos en esta situación porque la Alcaldía incumplió, el Ministerio de Hacienda no ha contestado a la consulta que se le pidió, y desde luego, en buena interpretación jurídica, al menos hasta donde llegan las luces del que les está hablando, parece muy difícil sustentar que el Ministerio de Hacienda imponga una sanción, medidas coercitivas al Ayuntamiento de La Laguna cuando está justificado el retraso en la aprobación del Plan Económico Financiero, que no debe hacerlo esta Corporación, sino la próxima, por razones de legalidad y de orden público democrático. Esta Corporación no puede tomar acuerdos más allá de su mandato, no puede tomarlo, y es lo que se va a hacer en este momento. En realidad, el origen de todo esto es el Plan de Ajuste que el Ayuntamiento tuvo que aprobar para que el Ministerio autorizara al Ayuntamiento de La Laguna a pedir un préstamo para poder pagar los setenta millones de euros de deuda que afloraron súbitamente, y que no figuraban en la contabilidad ni en la documentación presupuestaria de la Corporación, cuando la Corporación, que ahora ha terminado su mandato, lo iniciaba, en dos mil once. La Laguna figuraba como una..

Interviene el señor Alcalde: Don Santiago, tiene, tiene que terminar, tiene una segunda intervención.

Interviene el señor Pérez García: Muy bien, señor Alcalde.

Interviene el señor Alcalde: Muy bien, ¿alguna intervención para concluir el primer turno?, don Antonio.

Interviene el señor Concejel don Antonio Miguel Pérez-Godiño Pérez: Muchas gracias, señor Alcalde, en primer lugar, señor Déniz, las revisiones de precios no son, no es un acto, de capricho por parte del Gobierno Municipal, sino que sencillamente está estipulado en los contratos, y en los contratos se dicen el tanto por ciento de la revisión, cuando se hace la revisión y cuándo se produce la revisión, es decir, no es un capricho por supuestísimo de nadie. A estas alturas de la, de la Corporación, del final



de este mandato, volver a plantear si un funcionario que ejerce la Dirección de un Área, funcionario de carrera con más de treinta años de actividad en esta Corporación, es un cargo político, bueno, quien lo ha dicho pues cargará con esa visión, porque vuelvo a repetir, yo creo que lo que importa es que en los puestos de responsabilidad estén las personas que tengan un bagaje de experiencia y que hayan demostrado sobradamente su capacidad de organización, de buen hacer, etcétera, etcétera, etcétera. Está claro, y no vamos a descubrir nada a estas alturas de este asunto, que el Ayuntamiento de La Laguna, como miles de los Ayuntamientos de todo el Estado, están inmersos en unos planes presupuestarios, están inmersos en unos planes de ajustes, de ajustes, etc., como consecuencia no tanto de los cincuenta, sesenta o setenta millones de euros que don Santiago machaconamente saca a colación siempre que tiene la oportunidad, porque según él son los males, de todos los males es, la madre de todos los males, y habría que ver cuál es la madre de todos los males de los ocho mil, o de los siete mil ayuntamientos que tienen problemas en una situación de crisis económica generalizada, que por cierto, como don Santiago aprovecha la oportunidad para hablar de los cincuenta o setenta millones, a mí se me va a permitir que también aproveche esta última oportunidad para decir que a parte de esos setenta o cincuenta millones este Ayuntamiento en este mandato y también en los anteriores, a pesar de la crisis y a pesar don Santiago, de los cincuenta o setenta millones de su, diríamos, constante apreciación, a pesar de todo eso, este Ayuntamiento ha sacado adelante una situación complicada, ha atendido a las personas, no ha cerrado instalaciones deportivas, culturales, centros ciudadanos, todo lo contrario, y ha puesto toda la carne en el asador para que La Laguna esté situada hoy en el contexto de la isla de Tenerife y en el contexto de Canarias, como un ejemplo a imitar por el resto de los pueblos, de las villas, y de las ciudades de Canarias, a pesar, don Santiago, de los cincuenta o de los setenta millones de marras. Aprobar la liquidación antes del uno de marzo del dos mil quince, efectivamente, es un incumplimiento y es un incumplimiento porque entre toda la información trimestral que los Ayuntamientos tienen que presentar al Ministerio, la vorágine del día a día, y los recursos escasos tanto de personas como de medios que tenemos todavía en el Ayuntamiento, pues a veces ocurre que hay incumplimientos en cuanto a la fecha, pero que vuelvo a repetir, son incumplimientos que no son para nada consecuencia de una decisión premeditada, sino son incumplimientos involuntarios que tienen que ver con el montante y con la cantidad de trabajo que tiene los servicios municipales. Para terminar, señor Alcalde, decir que la celebración de este Pleno, y la presente discusión, y me permiten que yo lo diga así, porque así lo pienso y así lo digo, deja políticamente, que no jurídicamente, deja políticamente que no jurídicamente salva la responsabilidad del actual gobierno municipal en cuanto a esta materia, en cuanto a este asunto, y en cuanto a las posibles medidas o no, yo no digo don Santiago, que el Ministerio vaya a tomar o no medidas, yo digo que las podría tomar, y por tanto digo que la celebración de este Pleno, esta discusión hoy aquí salva, y lo digo alto y claro, salva la responsabilidad política del gobierno municipal saliente en cuanto a esta materia; y como las Actas se transcriben de forma literal, pues quedará para la historia y para la posteridad, las posturas y las decisiones que cada uno de los miembros de esta Corporación saliente han tomado y toman. Muchas gracias, señor Alcalde.

Interviene el señor Alcalde: Gracias, don Antonio. Segundo turno de palabra, don Francisco.

Interviene el señor Concejal don Francisco Antonio Déniz Ramírez: Yo creo que salva la responsabilidad del anterior gobierno municipal, pero desde luego no es leal, no es leal con el próximo gobierno y no es leal toda vez que insistimos que este Pleno no está legitimado para tomar decisiones de este calado. Entonces, puede que sea legal, puede que salve también la responsabilidad, pero entendemos que no es leal con la Corporación que actualmente está elegida y que no somos nosotros los que estamos aquí; algunas personas sí, pero la figura de los que estamos aquí no es ya la

representación legal de este Ayuntamiento, por lo tanto, no es leal. Por lo tanto, insisto, no voy a insistir tampoco en la deslegitimación que tenemos al respecto, nosotros entendemos que esta, que el Ministerio de Hacienda, el famoso plazo de este mes, del mes en el que se tienen que aprobar, se tienen que pagar, se tienen que aprobar los pagos efectivos, no corre, toda vez que el veinticuatro de mayo, una vez elegida la nueva Corporación, ya no existe Corporación hasta que no se tome posesión, ese plazo no corre, por lo tanto, no es el mes que usted está diciendo, es más tiempo, y cuando el Ayuntamiento próximo tome posesión, a partir de ahí, empezará a correr el tiempo, y además, entiendo que una vez los Concejales estamos cesantes, no estamos en figura legal para poder aprobar ningún Plan Económico para el año siguiente, por lo tanto, la sanción tampoco es pertinente. Es más, hay una consulta a Hacienda, entiendo también que hasta que esa consulta no sea respondida, tampoco tiene que haber sanción, por lo tanto, no es la sanción lo que está haciéndonos aquí ahora venir a toda prisa de manera apresurada a aprobar, no es la sanción, y en todo caso otras cuestiones que a mi por lo menos se me escapan, pero no es la sanción, por lo tanto, no se planteen ustedes ahora que son los salvadores de este Ayuntamiento, la sanción es muy dudosa que se aplique, la sanción económica por incumplimiento de pago. Por lo tanto, sigo entendiendo que nosotros no somos, no tenemos legitimidad ninguna para estar aprobando o no aprobando ningún Plan Económico que comprometa a la siguiente Corporación. Nada más, señor.

Interviene el señor Alcalde: Muchas gracias, don Santiago.

Interviene el señor Concejel don Santiago Pérez García: Señor Alcalde, muchas gracias, esto, hay relatos que son como el relato del mundo al revés, porque en el mismo relato se reconoce que hay un incumplimiento por parte de la Alcaldía, y se dice que ese incumplimiento no ha sido intencionado, pero nadie lo ha dicho; nadie ha dicho que la Alcaldía haya incumplido su obligación intencionadamente, lo que ha dicho es que la Alcaldía ha incumplido su obligación de aprobar la Liquidación del Presupuesto antes de uno de marzo, y que esta circunstancia, que es determinante, intenciones al margen de la situación en la que estamos, ni siquiera la menciona, el señor Director de Área, ni siquiera la menciona, porque si la mencionara, mal podría tratar de equiparar esta situación a una situación de emergencia urgente o de catástrofe, porque nadie puede invocar los propios actos, en este caso las propias omisiones, un incumplimiento legal para afrontar las consecuencias de ese incumplimiento como si se tratara de un acontecimiento ajeno al gobierno municipal, un acontecimiento fortuito, catastrófico, o simplemente un imperativo legal. Y esta es la cuestión de la que estamos hablando, y estamos hablando de un asunto muy serio, y es un asunto muy serio porque se llama Estado de Derecho y se llama democracia, en la escala en la que estas cosas se tratan en una entidad local. Vamos a ver, el Ayuntamiento de La Laguna está envuelto en un Plan de Ajuste, y tuvo que aprobar el Plan de Ajuste, para que el Ministerio, y lo repetiré mil veces, porque es un dato que va a condicionar la actividad del Ayuntamiento de La Laguna hasta dos mil veintitrés, no solo la próxima Corporación, sino la siguiente, y la va a condicionar de tal manera, que en el Presupuesto del Ayuntamiento, para dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, van a tener que consignarse, trece millones setecientos mil euros por año para devolver ese préstamo y pagar los intereses; trece millones setecientos mil euros que se podrían dedicar en tiempo de crisis preferentemente a afrontar las situaciones sociales que ha producido esta crisis; y la cuestión no es que esos setenta millones sean simplemente setenta millones más de los treinta millones de deuda oficial que tenía el Ayuntamiento reconocida, no, sino que el préstamo para pagar esos setenta millones está situado jurídicamente en un nivel especial que le dificulta a la Corporación reoperar sobre ese endeudamiento, y es pago absolutamente prioritario, con la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en la mano, cada año, de tal forma que si el Ayuntamiento de La Laguna no paga la devolución y los intereses de ese préstamo, entonces sí que el Ministerio de Hacienda toma medidas

coercitivas, pero toma medidas coercitivas porque el Ayuntamiento de La Laguna le ha autorizado a hacerlo al aprobar el Plan de Ajuste, porque incluso desde el punto de vista legal estaría por discutir si el Ministerio de Hacienda tiene atribuciones para intervenir la autonomía de las entidades locales en estos términos tan drásticos, pero el Ministerio de Hacienda lo ha hecho bien, ha puesto la zanahoria y luego el palo, y le ha dicho a los Ayuntamientos, aprueben el Plan de Ajuste, si quieren que les autorice este préstamo; y La Laguna tiene derecho por lo menos a saber sin eslóganes, sin eslóganes demagógicos, de dónde salieron esos setenta millones de euros y cuál estaba justificada y cuál no; porque por ejemplo, en este Pleno, volvemos a tomar conocimiento de que hay una actualización de contratos de tres millones setecientos mil euros que hubo que aprobar y que se imputa en el presupuesto de dos mil catorce, actualización de contratos, como el que se produjo con la empresa Urbaser, actualizando su contrato por quince millones de euros, cuando afloró esta deuda. No se actualizaba ese contrato, esencial para los servicios municipales de La Laguna desde el año dos mil tres, y la pregunta que nos hacemos los laguneros que conocemos algo de este asunto es, ¿y cómo es que esa empresa sin que se le actualizara el contrato y sin reclamarle nada el Ayuntamiento estaba prestando el Servicio?, ¿en qué condiciones de cantidad y de calidad?, esto es lo que tienen derecho a saber los laguneros, pero si se deja el Gobierno Municipal actual no lo sabrán, no lo sabrán; en consecuencia, señor Alcalde, creo que la Corporación va a tomar un acuerdo para el que no está legitimado, los argumentos, que más que argumentos son conclusiones, del Director del Área, al menos debiera haber tenido la sensibilidad de ser informados por la Intervención, ¿modifica o no el Presupuesto de dos mil quince este Plan Económico Financiero?, afecta o no al marco presupuestario dos mil dieciséis dos mil dieciocho, esto debe ser objeto de un informe detallado y no de una aseveración no demostrada el Director del Área de Hacienda, pero sobre todo, no estamos en una situación de administración ordinaria, señoras y señores Concejales, estamos tomando un acuerdo de envergadura, para el que esta Corporación no está legitimada, y en consecuencia, como parece evidente que el acuerdo se va a tomar, este Concejales me da la impresión de que lo mismo han hecho curándose en salud los Concejales del Partido Popular, este Concejales no va a participar ni en la continuación de este debate ni desde luego en la votación, no será yo quien infrinja un principio esencial de orden público democrático, el de que las Corporaciones no pueden tomar acuerdos cuando están en funciones, sino meramente relativos a la administración ordinaria. Muchas gracias.

En este momento de la sesión se ausenta de la misma el señor Concejales don Santiago Pérez García.

Interviene el señor Alcalde: Sí, don Antonio.

Interviene el señor Concejales don Antonio Miguel Pérez-Godiño Pérez: Señor Alcalde, yo creo que está todo dicho, las posturas están claras, y yo considero de que independientemente del fondo jurídico de esta materia, este Ayuntamiento debería hoy de aprobar este Plan como una demostración de responsabilidad política, independientemente del momento de tránsito de una, de la Corporación saliente y la entrante. En ese sentido, yo creo que no se está haciendo un mal a la próxima Corporación, todo lo contrario, porque si no podría tener todo un conjunto si como se ha dicho de medidas de todo tipo del Ministerio de Hacienda y con razón los próximos compañeros y compañeras que vengan de la próxima Corporación, se plantearían pues eso que estábamos comentando, cómo es posible que la Corporación saliente en tiempo y forma no aprobó un Plan Económico Financiero que era la exigencia de la Ley de Estabilidad Presupuestaria. En ese sentido, si usted no lo considera, diríamos, de otra manera, yo solicitaría que se produjera la votación correspondiente. Muchas gracias.

Interviene el señor Alcalde: Don Javier.

Interviene el señor Concejal don Javier Abreu Rodríguez: Sí, en aras de tener las cosas claras antes de proceder a la votación, todos conocemos que cualquier Concejal que quiera recurrir un acuerdo plenario tiene que votar en contra del mismo para poder ir a los tribunales, luego lo demás, obedece a lo que obedece, mi pregunta no es esta primera, sino la segunda, y se la dirijo al señor Secretario, el acuerdo que vamos a tomar aparte de las consideraciones morales o éticas de cada uno, ¿es legal o no es legal?, esta es la cuestión que debemos de tener en cuenta antes de votar, y como yo lo que quiero hacer es una votación conforme al ordenamiento jurídico, ¿eh?, lo procedente sería que el señor Secretario nos dejara claro a los señores Concejales presentes, y a los ausentes, si este hecho, no entro en las consideraciones éticas o morales, sino si este hecho es legal o no es legal.

Interviene el Secretario General del Pleno Accidental: Buenos días otra vez, en lo que a esta Secretaría corresponde, manifestar, el expediente está concluso, el expediente está debidamente informado, el expediente está incorporado ajustado al ordenamiento jurídico. Si respecto del fondo del asunto, respecto del fondo del asunto, de si corresponde o no la aprobación por razón de administración ordinaria, entiende esta Secretaría que no es la Secretaría quien debe de dar respuesta a esa pregunta, y no puede dar respuesta porque la Ley no le ha encomendado esa tarea, esa tarea se le ha encomendado a los Jefes de Departamento, y los Jefes de Departamento han informado que es de administración ordinaria; si es a lo que se refiere de administración ordinaria. Desde la perspectiva de lo que a la Secretaría sí compete, la Secretaría indica que el expediente está debidamente tramitado, que el expediente está concluso, que el expediente está debidamente informado, que el órgano que informa es un órgano competente, ya se dijo con anterioridad, y que estando concluso, procede su tratamiento.

Interviene el señor Alcalde: Don Javier.

Interviene el señor Concejal don Javier Abreu Rodríguez: Sí, señor Secretario, esa parte la hemos entendido en su primera intervención y en la segunda la hemos vuelto a entender, porque hasta donde uno puede llegar puede entender las cosas. Pero yo le quiero recordar a usted con todos los respetos del mundo que está aquí para asesorarnos jurídicamente. El hecho de que nosotros votemos una cosa u otra dependerá de nosotros, pero el hecho de que hoy se vote aquí, se vote, ¿es legal o no es legal?, esa es la cuestión, porque usted perdóneme, pero en el debate se ha dejado la sensación de que lo que vamos a votar no es legal, luego ya en la tercera intervención que se ha hecho a lo largo de la mañana se entra en las consideraciones morales, yo las consideraciones morales no quiero entrar, porque cada uno tiene la suya como padre y madre. Ahora, la cuestión jurídica, el hecho es, y usted es el asesor nuestro en este Salón de Plenos, ¿hay algún impedimento legal para que los señores Concejales que estamos sentados hoy aquí no votemos estos expedientes?, ¿hay algún, usted nos aconseja, nos recomienda, nos asesora que no lo votemos porque corremos algún tipo de riesgo legal o de incumplimiento legal?.

Interviene el Secretario General del Pleno Accidental: Yo les asesoro que la votación se ajusta al ordenamiento jurídico, es lo que les puedo asesorar, respecto del fondo, vuelvo a insistir, yo no puedo asesorarle porque nadie me ha pedido informe ni estaba dentro de mi orden de competencias, yo no he estudiado el fondo del asunto, ahora bien, la votación, si es por lo que se pregunta, se ajusta al ordenamiento jurídico.

Interviene el señor Alcalde: Es decir, para que quede claro y constancia en el Acta, esta votación el expediente tiene todos los requisitos que manda el Ordenamiento Jurídico para que se produzca esta votación.

Interviene el Secretario General del Pleno Accidental: Correcto.

Interviene el señor Alcalde: ¿Y no hay ningún tipo de impedimento legal para que podamos someter a votación este asunto hoy aquí?.

Interviene el Secretario General del Pleno Accidental: Ninguno que conozca este Secretario.

Interviene el señor Alcalde: Perfecto. Bien, pues bueno, como me compete a mí concluir el expediente, quiero hacer tres matizaciones, primero, si tan poco moral y ético es este Pleno, no sé a qué vinieron algunos, porque si no está legitimado este Pleno según su criterio, con no haber venido, tienen, a lo mejor es que vienen por las dietas o algo así, pero realmente no entiendo si tanto problema generaba por qué vinieron a asistir a este Pleno, en primer lugar. En segundo lugar, en el expediente en ningún momento se hace referencia a catástrofes, emergencias ni nada por el estilo, aquellos que nos hemos estudiado el expediente, y lo hemos leído debidamente, no encontramos ningún adjetivo calificativo a ese respecto, es un informe hecho por los funcionarios de los Servicios del Área Económica correctamente según su entender y saber. Y por último, desde luego, venir, hacer la intervención, que se podía perfectamente haber ausentado en el momento de la votación y abandonar el Pleno sin escuchar con respeto la contestación que le tiene que dar algún compañero, tampoco me parece por lo menos educado, por lo menos educado; si había algún tipo de problema a la hora de someter a la votación se tenía que haber ausentado en el momento de la votación, pero por lo menos escuchar lo que el resto de la Corporación, que también hemos sido elegidos en su momento por la ciudadanía, tenía que decir al respecto. Son consideraciones que quería hacer en este Pleno, que una vez más pues las hago con cierta, con cierta tristeza por la poca falta de calidad democrática de algunas personas que se sientan en este Pleno. Pasamos a votación..

Interviene el señor Concejal don Francisco Antonio Déniz Ramírez: ¿Puedo intervenir, señor..?

Interviene el señor Alcalde: No tiene la palabra, pasamos a votación, ¿votos a favor del expediente?, dieciséis, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?, dos. Interviene el señor Alcalde: Pasamos a tratar el segundo punto del Orden del Día. Dación de cuenta de la Liquidación del Presupuesto General...

Interviene el señor Concejal don Javier Abreu Rodríguez: Perdón, señor Alcalde, a efectos, yo sé que luego queda constancia en la, en el Acta, pero a efectos formales, para evitar las cosas que ya todos conocemos..

Interviene el señor Alcalde: El nombre de las personas.

Interviene el señor Abreu Rodríguez: El nombre de los que hemos participado en este Salón de Plenos, que quede correctamente registrado. Sé que los funcionarios lo están haciendo, pero a efectos de Acta, estaría bien que quedara recogido.

Interviene el señor Alcalde: Bien, pues que quede claro en el Acta y constancia de que los Concejales del Equipo de gobierno aquí presentes han votado a favor, que en este caso, el Concejal de Sí se Puede y la Concejal de Equo, en este caso Candelaria, se han abstenido, y de que no.., bueno, doña Candelaria, se han abstenido, y no hay ningún voto en contra, que quede constancia en el Acta.

Interviene el señor Concejal don Francisco Antonio Déniz Ramírez: Que quede constancia que este Concejal no ha votado, ni sí, ni no, ni abstención.

Interviene el señor Alcalde: A ver, en el artículo 94, que quede constancia que en el artículo 94 del Reglamento, en su punto 5, el voto de los miembros de la Corporación es personal e intransferible, se puede en sentido positivo o negativo, sin perjuicio de la posibilidad de abstenerse de votar. En este caso es considerado abstención.

Interviene la señora Concejala doña Candelaria Inmaculada Marrero Cruz: ¿Me permite, señor Alcalde?, como Equo no, como no adscrita.

Interviene el señor Alcalde: Como no adscrita, perdón. Muy bien, gracias por la corrección.

Terminadas las anteriores intervenciones se adopta el siguiente acuerdo:

Al no estar dictaminado este asunto por la Comisión del Pleno correspondiente, el Pleno ratifica su inclusión en el Orden del Día del Excmo. Ayuntamiento, según determina el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 72 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), y a continuación, examina el expediente instruido para confeccionar y aprobar el Plan Económico-Financiero para el período dos mil quince-dos mil dieciséis, y resultando:

**1º.-** Obra en el expediente propuesta que formula, el día 1 de junio de 2015, el Sr. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, para la aprobación del Plan Económico-Financiero para el periodo 2015-2016, en los siguientes términos:

*“Visto el expediente instruido para confeccionar y aprobar el Plan Económico-Financiero para el periodo 2015-2016, por incumplimiento del objetivo de Regla de Gastos en la liquidación del Presupuesto del año 2014.*

*Visto, en particular, el Informe del Director del Área de Hacienda y Servicios Económicos, del siguiente tenor:*

*Visto el expediente instruido para confeccionar y aprobar el Plan Económico-Financiero para el periodo 2015-2016, por incumplimiento del objetivo de Regal de Gastos en la liquidación del Presupuesto del año 2014, procede informar:*

*Primero: Que al expediente obra una Propuesta del Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos del siguiente tenor:*

*“ Visto el Informe de la Intervención, de fecha 19 de mayo actual, relativo a la evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria , regla de gasto y sostenibilidad financiera con motivo de la liquidación del Presupuesto del año 2014 del Ayuntamiento y de las entidades dependientes clasificadas en el Sector de Administraciones Públicas, en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de las reglas fiscales relativas a la estabilidad presupuestaria y de endeudamiento financiero y el incumplimiento de la Regla de Gasto, al resultar una diferencia entre el gasto computable para el presupuesto de 2014 y el límite de la Regla de Gasto de 2.746.273,73 euros.*

*Visto, asimismo, que en el apartado de conclusiones del referido informa se viene a expresar lo siguiente:*

*“a) Incumplimiento del objetivo de Regla de Gasto, arrojando una diferencia entre el gasto computable al cierre del ejercicio y el límite de la regla de gasto de 2.746.273,73 euros.*

*Dicho incumplimiento que requiere, de acuerdo con lo previsto en el art. 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la formulación de un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en dicho artículo.*

*El art. 23.1 de la LOEPSF establece que el mismo será presentado “previo informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, en los supuestos en que resulte preceptivo, ante los órganos contemplados en los apartados siguientes en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, o se aprecien las*

*circunstancias previstas en el artículo 11.3, respectivamente. Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento o de la apreciación de las circunstancias previstas en el artículo 11.3.*

*En el cómputo del plazo máximo de un mes previsto anteriormente no se computará el tiempo transcurrido entre la solicitud y la emisión del informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.”*

*El art. 23.4 señala que “Los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación. Los correspondientes a las corporaciones incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre la Corporación Local tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las entidades locales.”*

*En principio es preciso indicar que el incumplimiento no es debido a elementos de carácter estructural sino a la concurrencia de circunstancias excepcionales, entre las que sobresalen las siguientes:*

- a) *Las consecuencias económicas del fenómeno meteorológico que afectó a este municipio en el mes de octubre del año 2014 que llevó a la declaración de emergencia de diversas actuaciones municipales que requirieron de dotaciones extraordinarias de créditos presupuestarios por importe total de 1.002.954,31 €.*
- b) *La aplicación al presupuesto del resultado del proceso de regularización y actualización de revisiones de precios de diversos contratos, correspondientes a periodos anteriores, por un importe total de 3.571.556,22 €, con la finalidad que las revisiones de precios se tramiten de oficio y se impute al presupuesto de cada ejercicio y que los precios de las facturas sean los actuales para evitar incidencias imprevistas en la ejecución presupuestaria.*
- c) *La liquidación de las aportaciones atrasadas a la entidad Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna, S.A. (MUVISA), correspondientes a los años 2008-2010 por un importe total de 1.658.223,11 €.*
- d) *Incorporación de la entidad MUVISA al perímetro de consolidación a partir del segundo trimestre del año 2014 con incidencia en las previsiones contenidas en el Plan Presupuestario para el periodo 2014-2016 y en el Presupuesto del año 2014.*

*El conjunto de todas estas circunstancias excepcionales tuvo una incidencia en el gasto computable de 6.232.733, 64 €, que, como se puede deducir, de no haber operado este gasto excepcional, se hubiese cumplido con la regla fiscal de tasa de gasto.*

*Atendiendo al carácter excepcional del incumplimiento y que las previsiones contenidas en el Plan Presupuestario para el periodo 2016-2018 y en el Presupuesto del año 2015, proyectan un nivel de gasto computable inferior al límite de gasto para los ejercicios que debe abarcar el Plan Económico Financiero, se entiende que para la formación de este Plan se debe partir de las directrices y estimaciones contenidas en aquellos. No obstante, en principio, es preciso, que por el Servicio de Presupuesto, se lleven a cabo las actualizaciones de las previsiones contenidas, tanto en el Plan*

Presupuestario como en el Presupuesto, tomando como referente el límite de gasto real para el año 2014 resultante de la liquidación del Presupuesto de dicho año y los que resulten para los años 2015 y 2016 como consecuencia de la aplicación de la tasa de variación de la actividad económica.

En base a lo que antecede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.f) del Reglamento Orgánico Municipal se dispone la instrucción de expediente para confeccionar y aprobar el Plan por incumplimiento del objetivo de la Regla de Gasto en la liquidación del Presupuesto del año 2014. Al que se debe dar tramitación urgente al objeto de cumplir con el plazo de un mes para la aprobación del Plan, conforme dispone el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

En lo que respecta al Presupuesto del año 2015, en la Memoria presupuestaria suscrita por el Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos con el visto bueno del Alcalde, se viene a indicar que tomando como referente el Plan Presupuestario para el periodo 2015-2017, en materia de gasto, se definieron las medidas siguientes:

“En el estado de gastos:

a) En materia de personal se debe mantener la consignación del año 2014 en razón a que en dicho ejercicio se han llevado a cabo las regularizaciones en materia de créditos presupuestarios. Para el caso que en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los respectivos ejercicios se previesen incrementos retributivos se financiarán con cargo al Fondo de Contingencia, por cuanto en el momento en que se elabora el plan presupuestario, y el presupuesto de cada uno de los ejercicios, se desconoce esta circunstancia y no es posible establecer la previsión de la dotación presupuestaria específica.

b) En los capítulos 3 y 9 se establecerán las consignaciones por los importes que resulten del cuadro financiero que elabore el Órgano de Gestión Económica Financiera, bajo la previsión que no se procederá a la formalización de nuevas operaciones de endeudamiento ni a la refinanciación de las preexistentes. Además de las previsiones correspondientes a los intereses de demora por los importes que se ha consignado en el Presupuesto del año 2014.

c) En el capítulo 4 se reflejarán las dotaciones que figuran en el mismo capítulo en el Presupuesto del año 2014, a excepción de las transferencias al Organismo Autónomo de Deportes que se deben ajustar en relación con las aportaciones correspondientes a la financiación del contrato de patrocinio con el C.B. Canarias, para el periodo 2012-2015.

d) Creación del Capítulo 5 bajo la denominación de Fondo de Contingencia conforme determina la Orden HAP/419/2014/, de 14 de marzo, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se modifica la estructura de los presupuestos de las entidades locales que regirá a partir del día 1 de enero de 2015.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18.4 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, dicho Fondo de dotará con un importe mínimo equivalente al 0,5 por ciento del importe de sus gastos no financieros.

e) En los capítulos 6 y 7 se consignarán los importes que figuran en el Plan de Ajuste 2012-2022.

f) Las dotaciones del capítulo 2 se corresponderán con las que resulten del proceso de equilibrio presupuestario, de forma que los presupuestos para cada uno de



los años no presenten déficit inicial, tomando como referencia el marco de ingresos que resulte de las estimaciones que realicen los servicios gestores. La cuantía a dotar en el Fondo de créditos globales para imprevistos del Presupuesto de cada ejercicio se determinará para cada año sin que, en ningún caso, sea inferior al importe de 2.000.000,00 €, importe éste que se debe tomar de referencia para la dotación en los presupuestos que abarca el ámbito temporal del Plan Presupuestario.

g) En la determinación de las reglas fiscales y del ahorro neto se debe tener en cuenta que la recurrencia a la utilización del remanente de tesorería para gastos generales tendrá un carácter residual. Asimismo, de conformidad con lo que se estableció en el Plan Económico-Financiero para el periodo 2011-2013, se prevé que, en la vigencia del marco, la adquisición de compromisos sin crédito presupuestario sea inexistente, resultando un saldo de la cuenta 413 de importe cero.

Asimismo, en las estimaciones contenidas en el Plan Presupuestario para los años 2016 a 2018, en materia de gastos, se tuvieron en cuenta la concurrencia de las circunstancias siguientes:

“En el estado de gastos:

a) En materia de personal, por si incurriese en el supuesto previsto en el supuesto previsto en el artículo 39 del RDI 17/2014, ya citado, para dar cumplimiento a la medida prevista en el artículo 45.1, se debe prever una reducción en la previsión de 2016, en relación con la de 2015, de 1.122.403,84 € que se corresponde con la aportación al Plan Canario de Empleo extraordinario. Las previsiones de los años 2017 y 2018 se corresponderán con las del año 2016.

Para el caso que en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los respectivos ejercicios se previesen incrementos retributivos se financiarán con cargo al Fondo de Contingencia, por cuanto en el momento en que se elabora el plan presupuestario, y el presupuesto de cada uno de los ejercicios, se desconoce esta circunstancia y no es posible establecer la previsión de la dotación presupuestaria específica.

b) En los capítulos 3 y 9 se establecerán las consignaciones por los importes que resulten del cuadro financiero que elabore el Órgano de Gestión Económica Financiera, bajo la previsión que no se procederá a la formalización de nuevas operaciones de endeudamiento ni a la refinanciación de las preexistentes. Además de las previsiones correspondientes a los intereses de demora por los importes que se ha consignado en el Presupuesto del año 2015.

c) En el capítulo 4, en el año 2016, se reflejarán las dotaciones que figuran en el mismo capítulo en el Presupuesto del año 2015, con la minoración del 5% de las aportaciones a Organismos Autónomos, equivalente a la minoración que deben operar en los capítulos uno y dos del presupuesto de gastos conforme a lo dispuesto en el art 45.1 del RDI 17/2014, al objeto de mantener el principio de equilibrio presupuestario. En los años 2017 y 2018 se fijarán las mismas previsiones que en el año 2016.

d) Las previsiones del capítulo 5, Fondo de Contingencia, para el indicado periodo, debe estar en el entorno de 6.000.000,00 € anuales.

El importe que se propone excede con creces la dotación mínima que se fija en el artículo 18.4 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con

problemas financieros, de un importe mínimo equivalente al 0,5 por ciento del importe de los gastos no financieros.

e) *En los capítulos 6 y 7 se consignarán los importes que figuran en el Plan de Ajuste 2012-2022, con los incrementos que permitan los ajuste operados en los capítulos 1 y 2 del estado de gastos, más el aumento que en el Presupuesto del Ayuntamiento trae causa de las mayores aportaciones a MUVISA como consecuencia de la formalización de los convenios relativos a las Áreas de Regeneración y Renovación Urbana.*

*Con este incremento de la operaciones de capital se pretende dar cobertura a las necesidades de financiación que originen actuaciones singulares como la financiación de las actuaciones que se prevean en el nuevo plan General de Ordenación Urbana, Edificio del Mercado Municipal, finalización de la ejecución del Proyecto del Estadio Francisco Peraza, programa de repavimentación de vías y espacios públicos, etc..., con una importante incidencia en la dinamización de la economía local y en la generación de empleo.*

f) *Las dotaciones del capítulo 2, para el año 2016, se reducen en la cuantía de 3.696.535,63 €, que, junto a la minoración operada en el capítulo uno, completa el decremento del 5 % respecto a las previsiones iniciales a que refiere el artículo 45.1 del RDI 17/2014, ya citado; para los años 2017 y 2018, en principio, se fijan las previsiones de 2016. Excepto que, en el proceso equilibrio presupuestario, sea preciso operar reducciones en mayor cuantía, de forma que los presupuestos para cada uno de los años no presenten déficit inicial (superávit presupuestario), en particular el Presupuesto del Ayuntamiento debe reflejar el superávit equivalente al ahorro financiero que se prevé obtener de la refinanciación de los préstamos concertados con el Fondo para Financiar el Pago a Proveedores*

g) *En la determinación de las reglas fiscales y del ahorro neto se debe tener en cuenta que la recurrencia a la utilización del remanente de tesorería para gastos generales tendrá un carácter residual. Asimismo, de conformidad con lo que se estableció en el Plan Económico-Financiero para el periodo 2011-2013, se prevé que, en la vigencia del marco, la adquisición de compromisos sin crédito presupuestario sea inexistente, resultando un saldo de la cuenta 413 de importe cero euros o de saldo negativo.” No obstante, en base al principio de prudencia se debe establecer una dotación de 1.500.000,00 € para cada uno de los años.*

h) *En la formación del Plan Presupuestario se tendrá en cuenta el cumplimiento de la regla fiscal de deuda comercial mediante la potenciación de los ingresos, reducción y posterior contención del gasto estructural y discrecional, incremento de la dotación al Fondo de Contingencia y de las operaciones de capital acompañando la ejecución de estas dotaciones presupuestaria a la efectiva realización del Presupuesto de Ingresos; además de generación de superávit presupuestario. La concurrencia de este conjunto de medidas tendrá un efecto directo en la tesorería de forma que se cumpla con el periodo medio de pago.”*

*Segundo: En cuanto al contenido del Plan Económico-Financiero el artículo 21.2 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera viene a expresar:*

“2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.”

De la puesta en relación de lo expresado en la Propuesta del Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, en lo relativo al carácter excepcional de los gastos que han incidido en el incumplimiento de la Regla de Gasto, y de las directrices contenidas en el Presupuesto de 2015 y en el Plan Presupuestario 2016-2018, en lo que respecta a la anualidad de 2016, se debe concluir que se cumple con la totalidad de los requisitos a que refiere el precepto transcrito.

Tercero: Que cumplimentado lo requerida en la aplicación informática de captura de información en la plataforma para remisión de información relativa a Planes Económico-Financieros habilitada de la Oficina Virtual para la Coordinación con las Entidades Locales, en relación con la Regla de Gasto resultante de la liquidación del Presupuesto del año 2014, resulta el siguiente estado:

ENTIDAD	Ejercicio 2014					
	Gasto computable liquidación 2013	Tasa referencia 2014	Aumentos y disminuciones (art.12.4)	Límite regla gasto 2014	Gasto computable liquidación 2014	Cumplimiento / incumplimiento regla gasto
San Cristóbal de La Laguna	101.362.591	102.883.030,44	1.737.203,05	104.620.233,49	106.596.712	-1.976.479,22
Gerencia M. Urbanismo	5.281.929,96	5.361.158,90	0,00	5.361.158,90	5.264.462,85	96.696,07
O. Aut. Actividades Musicales	2.650.068,04	2.689.819,06	0,00	2.689.819,06	2.637.539,76	52.279,30
O. Aut. Deportes	5.568.452,85	5.651.979,64	0,00	5.651.979,64	6.028.454,87	-376.475,23
S. M. Viviendas (MUVISA)	2.576.076,67	2.614.717,82	0,00	2.614.717,82	3.157.012,45	-542.294,66
TOTAL	117.439.119,09	119.200.705,86	1.737.203,05	120.937.908,91	123.684.182,67	-2.746.273,74

La tasa referencia se han aplicado los coeficientes de Regla de Gasto aprobados por el Consejo de Ministros:

Que una vez actualizados los estados de los presupuestos de gastos, de la totalidad de las entidades que integran el perímetro de consolidación a los efectos de la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, tanto del Presupuesto de 2015 como del Plan Presupuestario 2016-2018, en lo que respecta a la anualidad de 2016, mediante la aplicación del gasto computable resultante de la liquidación del Presupuesto del año 2014, siguiendo la metodología de la Guía publicada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la Oficina Virtual de las Entidades Locales, se obtienen los estados por entidad que se detallan en el anexo I del presente informe, de los que resulta el siguiente resumen:

a) Para el año 2015.

ENTIDAD	Ejercicio 2015					
Denominación	Base Gasto computable liquidación 2014	Tasa referencia 2015	Aumentos y disminuciones (art.12.4)	Límite regla gasto 2015	Gasto computable liquidación 2015	Cumplimiento / incumplimiento regla gasto
San Cristóbal de La Laguna	104.620.233,49	105.980.296,52	0,00	105.980.296,52	104.933.268,8	1.047.028,43
Gerencia M. Urbanismo	5.361.158,90	5.430.853,96	0,00	5.430.853,96	5.005.580,2	425.273,69
O. Aut. Actividades Musicales	2.689.819,06	2.724.786,70	0,00	2.724.786,70	2.232.571,0	492.215,64
O. Aut. Deportes	5.651.979,64	5.725.455,37	0,00	5.725.455,37	4.595.366,7	1.130.088,58
S. M. Viviendas (MUVISA)	2.614.717,82	2.648.709,15	0,00	2.648.709,15	2.549.926,5	98.782,63
TOTAL	120.937.908,91	122.510.101,70	0,00	122.510.101,70	119.316.712,73	3.193.388,97

b) Para el año 2016.

ENTIDAD	Ejercicio 2016					
Denominación	Base Gasto computable liquidación 2015	Tasa referencia 2016	Aumentos y disminuciones (art.12.4)	Límite regla gasto 2016	Gasto computable liquidación 2016	Cumplimiento / incumplimiento regla gasto
San Cristóbal de La Laguna	104.933.268,09	106.507.267,11	0,00	106.507.267,11	106.447.645	59.621,94
Gerencia M. Urbanismo	5.005.580,27	5.080.663,97	0,00	5.080.663,97	4.981.922,7	98.741,27
O. Aut. Actividades Musicales	2.232.571,06	2.266.059,62	0,00	2.266.059,62	1.837.239,3	428.820,30
O. Aut. Deportes	4.595.366,79	4.664.297,29	0,00	4.664.297,29	3.836.814,8	827.482,43
S. M. Viviendas (MUVISA)	2.549.926,52	2.588.175,41	0,00	2.588.175,41	3.637.132,6	-1.048.957,23
TOTAL	119.316.712,73	121.106.463,40	0,00	121.106.463,40	120.740.754,70	365.708,71

Para la proyección del gasto computable de 2015 se ha partido de las previsiones definitivas de 2015 proyectadas a 31.12.2015 incluyendo 7.000.000 € ( de los cuales 3.000.000,00 € se corresponden con aportaciones de otras administraciones que se aplican en el ajuste) de incorporaciones en el ayuntamiento con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG), 0 € en Gerencia de Urbanismo porque en principio excede el límite de tasa de gasto, 397.901,99 € en Deportes y 212.134,06 € en Música, coincidentes con sus RTGG.

En la proyección del gasto computable de 2015 de la Gerencia de Urbanismo, igualmente se ha tenido en cuenta el coeficiente de ejecución de la liquidación del Presupuesto de 2014, excepto en el capítulo dos que se ha incrementado del 45,95 % al 89,50 %, en razón a que en los créditos definitivos del año 2014 se contienen las incorporaciones de créditos procedentes del Patrimonio del Suelo y en los créditos definitivos del año 2015 aún no se han contemplado por tratarse de recursos afectados no susceptibles de utilización.

Para determinar la inejecución se ha partido de los coeficientes de ejecución resultantes de la liquidación del Presupuesto de 2014, con excepción del capítulo 7 que ha incrementado del 32,13 % al 91,20 % por cuanto las dotaciones se corresponden con previsiones de aportaciones a MUVISA para ARRUS y Chumberas y en el capítulo 3 de 90,57 % al 100 % por entender que el cálculo de intereses se encuentra bastante ajustado.

Para la proyección de liquidación de 2015, al objeto de determinar límite de regla de gasto de 2016, se han aplicado los coeficientes de ejecución de liquidación de 2014 en relación con la previsión de créditos definitivos de 2015.

Como se puede observar en el año 2015 se ponen de manifiesto el cumplimiento de la Regla de Gasto con un margen de de gasto adicional de 3.193.388,97 € y en el año 2016, igualmente, se evidencia el cumplimiento con un margen de 365.708,71 €. No obstante, atendiendo a la cuantía del margen del año 2016, se considera preciso adoptar medidas correctoras en relación con las previsiones en materia de gastos contenidas en el Plan Presupuestario para el periodo 2016-2018, en lo que respecta a la anualidad de 2016, con la finalidad de poder dar cabida a la incorporación de los remanentes de crédito que se puedan derivar de la liquidación del Presupuesto de 2016.

Atendiendo al carácter no estructural de los gastos que determinaron el incumplimiento, se propone la adopción de las siguientes medidas, en relación con las previsiones del año 2016 del Plan Presupuestario 2016-218:

a) Reducción de la previsión del capítulo 6 de la entidad matriz en la cuantía de 1.000.000,00 €, por cuanto ha experimentado un crecimiento de 5.891.212,89 €, en términos absolutos, y del 72,65 %, en términos relativos en relación con la previsión del año 2015.

b) Acuerdo a adoptar por el Pleno de declaración de no disponibilidad en relación con la aplicación presupuestaria 110.92900.50000.- Fondo de Contingencia, por la cuantía de 1.000.000,00 €, en atención a que la dotación experimenta un incremento de 3.000.000,00 €, que equivale al 100 %, en relación con la dotación del año 2015, aún así, excede con creces lo dotación mínima que se fija en el artículo 18.4 del Real Decreto ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a las entidades locales con problemas financieros, de un importe equivalente al 0.5 por ciento del importe de los gastos no financieros. Practicados los cálculos dicho importe asciende a la cuantía de 653.967,70 €.

Denominación	Cumplimiento/incumplimiento regla gasto previo	Efecto medidas	Cumplimiento/incumplimiento regla gasto PEF
San Cristóbal de La Laguna	59.621,94 €	2.000.000,00 €	2.059.621,94 €
Gerencia M. Urbanismo	98.741,27 €	0,00 €	98.741,27 €
O. Aut. Actividades Musicales	428.820,30 €	0,00 €	428.820,30 €
O. Aut. Deportes	827.482,43 €	0,00 €	827.482,43 €
S. M. Viviendas (MUVISA)	-1.048.957,23 €	0,00 €	-1.048.957,23 €
TOTAL	365.708,71 €	2.000.000,00 €	2.365.708,71 €

Cuarto: Que tal y como se expresa en el Informe del Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad

*Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la aprobación del Plan está atribuida al Pleno del Ayuntamiento.*

*En cuanto a la tramitación es necesario tener en cuenta la relación que tiene el Plan Económico-Financiero con el Presupuesto de 2015 y al hecho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico Municipal, la Junta de Gobierno elevó la propuesta de adopción de acuerdo al Pleno de aprobación del Presupuesto para el año 2015.*

*En el mismo sentido se debe tener en consideración la relación existente entre el Plan Económico Financiero y el Plan Presupuestario 2016-2018 que, al amparo del mismo precepto del Reglamento Orgánico, por el hecho que conforme a la normativa de estabilidad presupuestaria el presupuesto de cada año se aprobará en el marco del Plan Presupuestario, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2015, con posterior dación de cuenta al Pleno, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2015.*

*Atendiendo a los hechos expuestos se considera que, en aplicación del artículo 15.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local elevar la propuesta de adopción de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.*

*Quinto: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los miembros corporativos han finalizado el mandato y sus funciones sólo deben circunscribirse a la administración ordinaria, en relación al acuerdo a adoptar por la Junta de Gobierno Local se considera que es merecedor de tal consideración por cuanto se trata de un acto trámite, consistente en una mera propuesta, sin que vincule al Pleno de la Corporación que tanto la puede tomar en consideración como rechazar.*

*Sexto: Que no se requiere del informe previo de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, a que refiere el artículo 23.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por cuanto en respuesta a consulta formulada a esta entidad ha comunicado lo siguiente:*

*“La Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF), exige que esta institución informe con carácter previo a su aprobación, los planes económicos-financieros y planes de reequilibrio de la Administración Central y de las Comunidades Autónomas (artículo 19 de la citada Ley), no así los de las Corporaciones Locales (CCLL).*

*Por tanto, no procede que con carácter previo a su aprobación ese Ayuntamiento remita a esta institución el plan económico-financiero.*

*Con independencia de lo anterior, la indicada Ley permite que la AIReF en el ejercicio de sus competencias, pueda solicitar de las CCLL la remisión de los planes económico financieros aprobados a fin de informar sobre la conveniencia de activar medidas o de valorar su seguimiento, y velar por la garantía de cumplimiento de las tres reglas fiscales. Así se deduce de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 6/2013:*

*“La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal podrá informar sobre la conveniencia de activar las medidas preventivas, correctivas y coercitivas previstas en el capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como sobre el seguimiento de las que se hubieran adoptado, especialmente por parte de las Administraciones que ejerzan la tutela financiera de las Entidades Locales, con ocasión de la publicación trimestral en términos de contabilidad nacional de las operaciones no financieras del conjunto del sector de las Administraciones Públicas, por cada uno de sus subsectores y de cada comunidad autónoma, o de los informes de seguimiento de los planes económico financieros”.*

*En cuanto a las líneas fundamentales de los presupuestos de las CCLL, la AIReF debe elaborar un Informe antes del 15 de octubre de cada año de los proyectos y líneas fundamentales de presupuestos de las Administraciones Públicas en el que se incluye valoración sobre las líneas fundamentales de los de las CCLL. También la AIReF tiene que elaborar, antes del 1 de abril de cada año, un informe sobre los Presupuestos iniciales de las Administraciones Públicas, en el que se incluye el análisis de los presupuestos aprobados por las CCLL, que evaluará las variaciones que se detecten en relación a la información de líneas fundamentales.*

*Para la elaboración de los indicados informes la AIReF solicita información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, pudiendo también solicitarla, en su caso, directamente a alguna administración.*

*Por tanto, en relación a los proyectos de presupuestos y presupuestos aprobados sobre los que consulta, la información que requiera esta institución para la elaboración de sus informes será la que se solicite en cada momento, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la AIReF.”*

*Séptimo: Que como ya se ha expresado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiero, una vez aprobado inicialmente el PEF por el Pleno, deberá remitirse a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales,(Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local) dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su aprobación definitiva. Así como proceder a un seguimiento trimestral del cumplimiento de las medidas adoptadas.*

*Es cuanto se tiene por informar “*

*Visto, asimismo, que por la Intervención se ha emitido favorable a la tramitación del expediente.*

*En base a lo que antecede se solicita de la Junta de Gobierno Local que eleve propuesta al Pleno del Ayuntamiento de adopción del siguiente acuerdo:*

*Primero: Aprobar inicialmente el Plan Económico Financiero para el periodo 2015-2016, en los términos en que se ha expuesto, al objeto de cumplir con la Regla de Gasto.*

*Segundo: Remitir la información contenida en el Plan al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al objeto que se proceda a la aprobación definitiva del mismo.*

*Tercero: Una vez haya tenido lugar la aprobación definitiva proceder a la publicación en la web municipal.”*

\*

**2º.-** *Obra también acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en su sesión del día 2 del mismo mes de junio, aprobando en su integridad el contenido de la propuesta del señor el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, para la aprobación del Plan Económico-Financiero para el periodo 2015-2016.*

\*

3º.- Con fecha 3 de junio de 2015, la Dependencia a la que corresponde la tramitación del expediente, a través de la Jefatura del Área, y además con el alcance de lo dispuesto en el artículo 44.7 del ROM, emite el siguiente informe:

*“Visto nuevamente el expediente instruido para confeccionar y aprobar el Plan Económico Financiero para el periodo 2015-2016, por incumplimiento de la Regla de Gasto en la liquidación del Presupuesto del año 2014.*

*Visto, en particular la solicitud de informe formulada por el Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos en el sentido de: sí al objeto de cumplir el plazo de un mes del que disponen las entidades locales para aprobar, y remitir, los Planes Económico Financieros, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, es posible la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, habiendo finalizado el mandato de los miembros corporativos; procede informar lo siguiente:*

*Primero: En virtud de lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General -LOREG-,*

*“ 1. El mandato de los miembros de los Ayuntamientos es de cuatro años contados a partir de la fecha de su elección en los términos previstos en el artículo 42, apartado 3, de esta Ley Orgánica.*

*2. Una vez finalizado su mandato los miembros de las Corporaciones cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada”*

*En similares términos se expresa el artículo 39 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*En principio indicar que la adopción del acuerdo de aprobación del Plan Económico Financiero no requiere de una mayoría cualificada.*

*No obstante, según el criterio sustentado por SÁNCHEZ MORÓN, la conclusión del mandato corporativo dará lugar a una serie de consecuencias:*

- La necesidad para evitar el vacío de poder, de establecer una fórmula de gobierno transitorio, continuando los corporativos cesantes en funciones de administración ordinaria, hasta la toma de posesión de los nuevos Concejales electos.*
- El cese automático de los funcionarios eventuales, al ser cargos de confianza y carácter temporal, debido a su unión indisoluble al mandato de la autoridad que los nombró.*
- La adopción de una serie de actuaciones organizativas buscando liquidar asuntos formales pendientes de la Corporación saliente, y, a su vez, preparar la entrada del nuevo Ayuntamiento.*

*Ahora bien, tanto en la legislación electoral, como en la local, no se señala cual sea el alcance y significado de la expresión administración ordinaria, en orden a definir el contenido concreto de las funciones de los miembros corporativos en este corto periodo de tiempo. Remitiéndose únicamente a decir que durante el mismo no podrán adoptarse acuerdos que requieran mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Ello no debe ser interpretado en el sentido de identificar únicamente los asuntos de administración ordinaria con aquéllos que no requieren quórum reforzado, y así lo aclara la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de mayo*



de 1993, al expresar que los anteriores preceptos legales impiden también, para este lapso de tiempo, el ejercicio de aquellas otras competencias que excedan de la propia administración ordinaria, para cual resultará necesario realizar una aproximación al concepto de administración ordinaria, partiendo de la base de que nos encontramos ante un concepto jurídico indeterminado, en la mejor tradición administrativa, como así lo ha confirmado el Tribunal Supremo en sentencia de 19 de noviembre de 1991 en la que ya dejaba claro que habrá que estar a la solución específica para cada caso concreto.

Así, recurriendo a la Doctrina, en particular, siguiendo lo previsto por ALONSO HIGUERA, “será posible entender que los asuntos que, de manera característica podrán abordarse legítimamente en una situación de gobierno en funciones, son dos: Asuntos corrientes o de ordinaria administración. Pues de acuerdo con una— interpretación gramatical, artículo 3 del Código Civil, (CC), de los precedentes artículos, es evidente que resultando calificada la administración como ordinaria, debido al significado que da el diccionario a este término: regular, habitual, cotidiano, no será susceptible de englobar todos aquellos actos que por su importancia, finalidad o excepcionalidad, tengan carácter extraordinario o lo que es lo mismo se encuentren fuera de lo corriente. Asuntos de carácter urgente (y añadido yo extraordinario). Por otra parte también resulta— evidente, desde el punto de vista de la finalidad de la norma, interpretación teleológica, recogida igualmente en el artículo 3 del CC, que teniendo esta previsión legal por objeto evitar los vacíos de poder que se puedan producir, resulta lógico pensar que también pueda extenderse a los supuestos de ejercicio de competencias en casos de carácter excepcional. En conclusión puede decirse que una Corporación en funciones de administración ordinaria, se encuentra facultada para administrar los asuntos cotidianos, corrientes y habituales, precisos para que su actividad, necesitada de algún nivel de intervención administrativa, se mantenga y continúe, (cumpliendo, por ello, con las obligaciones contraídas). No pudiendo, en consecuencia, llevarse a cabo actuaciones nuevas fuera de lo anterior y en particular aquellas susceptibles de implicar la elección de un modelo, o que puedan comprometer seriamente la actuación política de un gobierno posterior; salvo que por su carácter excepcional, requieran que se dé en cualquier tiempo urgente respuesta municipal: adopción de medidas en caso de catástrofe, contratación de obras de emergencia, ejercicio de acciones judiciales sujetas a plazos perentorios etc..

El gobierno puede adoptar medidas de gestión en el orden administrativo, tal y como si por ejemplo, existiera una gerencia, pero ha de abstenerse de adoptar iniciativas que impliquen la elección de un modelo que pueda comprometer seriamente la actuación política del gobierno sucesor, tanto desde el punto de vista organizativo como económico, salvo que se trate de situaciones de urgencia o gravedad

Resulta evidente, y así se ha venido declarando reiteradamente por la doctrina que en aquellos casos de expedientes ya aprobados y en los que simplemente hayan de llevarse a cabo actos de trámite reglados, nada impide su continuación en dicho período (adjudicación contratos, procesos selectivos, licencias...). Otro criterio interpretativo es el de aquellos acuerdos cuyos efectos y compromisos (tanto económicos como de otra naturaleza) se extiendan más allá del correspondiente ejercicio. En todo caso y para facilitar la solución de las posibles controversias que se deriven de dicha cuestión y ante una previsión de normativa que contribuya a su aclaración sería recomendable la regulación de esta materia vía reglamento orgánico municipal.

Segundo: Que, en relación con el expediente que nos ocupa, el artículo 23.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, determina que los planes económico-financieros serán presentados ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el plazo

máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento. Teniendo en cuenta que la aprobación de la liquidación del Presupuesto del año 2014, en cuyo expediente obra el informe de la Intervención que evidencia el incumplimiento de la Regla de Gasto, tuvo lugar mediante Decreto del Alcalde 735/2015, de 21 de mayo, la fecha límite para la remisión del Plan, previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, es la de 21 de junio de 2015.

El incumplimiento se ha comunicado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con ocasión de la remisión de la información de seguimiento de la ejecución presupuestaria que se realizó el día 22 de mayo de 2015.

De no mediar contencioso electoral, la constitución de la nueva corporación tendría lugar el día 13 de junio de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, ya citado, disponen de un mes para la adopción de los acuerdos organizativos. De mediar contencioso electoral la constitución tendría lugar el día 3 de julio de 2015.

Ante el incumplimiento o falta de aprobación del plan económico-financiero en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 2/2012, ya citada, prevé las medidas coercitivas siguientes:

“ a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico. Asimismo, cuando resulte necesario para dar cumplimiento a los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, las competencias normativas que se atribuyan a las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos pasarán a ser ejercidas por el Estado.

b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva”.

Que tanto por la Intervención como por esta Dirección de Área se han formulado consultas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en relación con los efectos que esta situación de gobierno en funciones pueda tener en el cómputo del plazo de remisión del Plan. Sin que, hasta el día de la fecha, se haya recibido respuesta.

Tercero: Tal y como se indica por el Teniente de Alcalde de Haciendas y Servicios Económicos el incumplimiento de la Regla de Gasto no es debido a elementos de carácter estructural sino a la concurrencia de circunstancias de carácter coyuntural lo que no conlleva a la adopción de medidas distintas a las previstas en el Presupuesto para el año 2015, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2014, ni de carácter esencial en la previsiones

correspondientes al año 2016 del Plan Presupuestario para el periodo 2016-2018, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2015 y se dio cuenta al Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día nueve de abril de 2015, pues si bien se cumple con las medidas contenidas en el Plan Presupuestario, sólo se limita a indicar que para el supuesto de necesidad de incorporación de remanentes de crédito se debería proceder a la declaración de no disponibilidad de las dotaciones del Fondo de Contingencia y del capítulo VI de Inversiones que, al margen de tratarse de gastos discrecionales, son susceptible de reducción por cuanto en la fijación de la previsión se operó un significativo incremento en relación con las dotaciones del ejercicio presupuestario precedente, asimismo es de indicar que la adopción de estas medidas son facultativas para la nueva corporación por cuanto, en principio, con las contenidas en el Plan Presupuestario, cumple con la Regla de Gasto. Es decir que con la aprobación del Plan Económico Financiero, no se altera el Presupuesto ni, en lo esencial, el Plan Presupuestario, sino que se está cumpliendo con el aspecto formal de aprobación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 2/2012, con el objetivo de constatar que con las medidas que ya se contienen en sendos documentos se retorna a la senda de cumplimiento de la Regla de Gasto.

En otro orden es preciso indicar que de cumplir con la Regla de Gasto en la ejecución del Presupuesto del año 2015, se daría por finalizada la vigencia del Plan Presupuestario sin incidencias en la anualidad de 2016.

En definitiva no se estaría ante la definición de un nuevo modelo, como expresa la doctrina, que pueda comprometer seriamente la actuación política del gobierno sucesor, tanto desde el punto de vista organizativo como económico, salvo que se trate de situaciones de urgencia o gravedad.

Como ya se ha expresado en la resolución del Tribunal Supremo de fecha 19 de noviembre de 1991, se dejaba claro que habrá que estar a la solución específica para cada caso concreto. Ello, unido al hecho de la excepcionalidad del plazo para la aprobación y remisión del Plan, cuyo incumplimiento puede llevar consigo penalidades para la Administración Municipal, es lo que implica una rápida respuesta municipal.

Tomando en consideración la concurrencia de la totalidad de todos estos aspectos, al caso concreto que nos ocupa, conduce a concluir en que justifica la aprobación del Plan Económico Financiero 2015-5016 en tiempo de administración ordinaria.”

\*

**4º.-** Por el Señor Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, con fecha 3 de junio, formula la siguiente propuesta al Pleno:

“Visto el Informe del Director del Área de Hacienda y Servicios Económicos, que da respuesta a lo solicitado mediante Diligencia de quien suscribe, en relación con la aprobación del expediente instruido para confeccionar y aprobar el Plan Económico Financiero para el periodo 2015-2016, por incumplimiento de la Regla de Gasto en la liquidación del Presupuesto del año 2014, en particular de: “ sí al objeto de cumplir el plazo de un mes del que disponen las entidades locales para aprobar, y remitir, los Planes Económico Financieros, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, es posible la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, habiendo finalizado el mandato de los miembros corporativos.

Teniendo en cuenta que en el informe de referencia se expresa la posibilidad del establecimiento de medidas coercitivas a esta administración para el caso de falta de remisión o aprobación del Plan Económico-Financiero en plazo de un mes que establece la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y al concluir que atendiendo al contenido y alcance del Plan, no se condiciona la actuación de la próxima

*Corporación, se justifica la aprobación del Plan Económico Financiero 2015-5016 en tiempo de administración ordinaria.*

*A la vista de la falta de respuesta por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a las consultas formuladas por la Intervención y la Dirección del Área de Hacienda y Servicios Económicos de este Ayuntamiento y a que la próxima Corporación no dispondrá del tiempo necesario para la aprobación del Plan con anterioridad a la finalización del plazo legal para la remisión, al objeto de evitar la imposición de medidas coercitivas, se considera necesario e inaplazable que por Pleno se adopte el acuerdo de aprobación del Plan Económico Financiero 2015-5016.*

*En base a lo que antecede, al entender que concurren motivos de interés público se propone al Señor Alcalde-Presidente que se convoque la sesión del Pleno Ordinario para la adopción del acuerdo que proceda.”*

= =

Finalizadas las intervenciones que, constan en Acta, de conformidad con el contenido del indicado informe del Área de Hacienda y Servicios Económicos, y de la propuesta del Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por dieciséis votos a favor (Grupo Municipal de Coalición Canaria y Grupo Municipal Socialista), ningún voto en contra, y dos abstenciones (Alternativa Sí se Puede y Concejala no adscrita), **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Plan Económico Financiero para el periodo dos mil quince-dos mil dieciséis, en los términos obrantes en el expediente, al objeto de cumplir con la Regla de Gasto.

**SEGUNDO.-** Remitir la información contenida en el Plan al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, al objeto que por el mismo proceda a su aprobación definitiva.

**TERCERO.-** Una vez haya tenido lugar la aprobación definitiva proceder a la publicación en la web municipal.

**CUARTO.-** Dar cuenta a la Comisión del Pleno correspondiente en la primera sesión que celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento.

**QUINTO.-** Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

#### **PUNTO 2.- DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.**

Interviene el señor Alcalde: Punto dos del Orden del Día. Dación de cuenta de la Liquidación del Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2014. Hay que ratificar la inclusión del punto en el Orden del Día, ¿votos a favor de que sea incluido?, dieciséis, ¿abstenciones?, dos; queda incluido; ¿alguna intervención al respecto?, pasamos a votar; es una dación de cuenta, no hay que votar. Queda enterado el Pleno.

Finalizada la anterior intervención, se adopta el siguiente acuerdo:

Al no estar dictaminado este asunto por la Comisión del Pleno correspondiente, el Pleno ratifica su inclusión en el Orden del Día del Excmo. Ayuntamiento, según determina el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 72 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), y a continuación examina el expediente relativo a la dación de cuenta de la Liquidación del Presupuesto General correspondiente al ejercicio dos mil catorce, y resultando:

Obra en el expediente el Decreto de la Alcaldía nº 735/2015, de 21 de mayo de 2015, por el que se aprueba la Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento correspondiente al Ejercicio 2014, con el siguiente contenido:

"Visto el informe del Órgano de la Gestión Económico-Financiera de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, relativo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna correspondiente al Ejercicio de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### ""INFORME DEL ÓRGANO DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

A la vista del Expediente relativo a Estado de Liquidación del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y de los Organismos Autónomos de carácter administrativo dependientes de esta Entidad Local, correspondiente al Ejercicio de 2014, y del informe del Órgano de la Gestión Económico-Financiera, de 15 de mayo de 2015, en el que se propone su aprobación, con la conformidad, en la misma fecha, de la Intervención municipal.

Teniendo en cuenta que en el expediente constan además, entre otros, los siguientes documentos:

- Informe favorable del Jefe de Servicio de Control Interno y Fiscalización del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, de 27 de marzo de 2015, relativo a la liquidación del Presupuesto de 2014 de dicho Organismo.

- Informe favorable de Intervención, de 15 de mayo de 2015, relativo a la liquidación del Presupuesto de 2015 del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales.

- Informe de la Intervención, de 19 de mayo de 2015, de evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera con motivo de la liquidación del Presupuesto de 2014 del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y de sus entidades dependientes clasificadas en el Sector de Administraciones Públicas, del que resultan las siguientes conclusiones:

- a) Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 783.429,82 euros.
- b) Incumplimiento del objetivo de Regla de Gasto, arrojando una diferencia entre el gasto computable al cierre del ejercicio y el límite de la regla de gasto de 2.746.273,73 euros, lo que determina la necesidad de formular un Plan Económico Financiero en los términos de los artículos 21 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. ¶

- c) Cumplimiento del límite de deuda, arrojando un volumen de deuda viva que asciende a 90.455.381,73 euros, que supone el 61,38 % de los ingresos corrientes de carácter ordinario, sin contar el endeudamiento de MUVISA.
- d) Incumplimiento del Periodo Medio de Pago, al ser éste de 68,92 días, excediendo en 38,92 el máximo permitido.

- Informe de Intervención, de 20 de mayo de 2015, de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de Teidagua, S.A., como sociedad incluida en el inventario de entes del ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna clasificada en el sector no financiero o de mercado con ocasión de la liquidación del presupuesto de 2014.

- Informe de Intervención, de 20 de mayo de 2015, relativo al cálculo del ahorro neto con ocasión de la liquidación del Presupuesto de 2014.

De conformidad con la propuesta del Consejero Director del Organismo Autónomo Gerencia de Urbanismo, de aprobación de la liquidación del Presupuesto de 2014 de ese Organismo.

De conformidad con la Propuesta del Sr. Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos de 21 de mayo de 2015, a través de la cual se pone de manifiesto que tiene conocimiento de los resultados y efectos arrojados por el informe de Intervención de fecha 19 de mayo de 2015, de evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera con motivo de la Liquidación del Presupuesto de 2014.

Y hallándose atribuida la competencia para la aprobación del expediente al Presidente de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva conocimiento al Sr. Alcalde para que **RESUELVA**:

**Primero.-** La aprobación de la liquidación del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna correspondiente al Ejercicio de 2014 comprensiva de los estados que se recogen en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería, expuestos en el informe del Órgano de la Gestión Económico-Financiera, son los siguientes:

### RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes.....	134.146.527,20	119.051.014,31		
b. Operaciones de capital.....	1.602.618,50	9.005.101,13		
1. Total operaciones no financieras (a+b)	135.749.145,70	128.056.115,44		7.693.030,26
2. Activos financieros.....	120.000,00	120.000,00		
3. Pasivos financieros.....	69.556.173,59	79.514.492,33		
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO.....</b>	<b>205.425.319,29</b>	<b>207.690.607,77</b>		<b>-2.265.288,48</b>
<i>Ajustes:</i>				
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales.....			7.902.311,51	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio.....			895.468,93	

6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio.....	1.909.155,64	6.888.624,80
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO.....</b>		<b>4.623.336,32</b>

### REMANENTE DE TESORERIA

<u>REMANENTE DE TESORERIA</u>	IMPORTE EUROS	
	AÑO 2014	AÑO 2013
<b>1. (+)FONDOS LÍQUIDOS</b>		
<b>2. (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO</b>		
(+) De Presupuesto de Ingresos Corriente	19.226.907,13	23.063.001,55
(+) De Presupuesto de Ingresos Cerrados	125.169.868,68	120.215.124,40
(+) De Otras Operaciones No Presupuestarias	1.490.726,39	1.369.651,20
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	363.576,17	2.426.238,39
<b>3. (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO</b>		
(+) De Presupuesto de Gastos Corriente	35.474.519,00	31.292.302,54
(+) De Presupuesto de Gastos Cerrados	4.397.849,19	5.007.258,85
(+) De Otras Operaciones No Presupuestarias	3.603.337,86	3.695.149,17
(-) Pagos realizados pdtes. de aplicac. definitiva	1.556.375,41	1.530.397,07
<b>I.- REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3)</b>	<b>125.540.582,96</b>	<b>134.538.531,81</b>
<b>II.- SALDOS DE DUDOSO COBRO</b>	<b>98.296.990,11</b>	<b>89.520.763,52</b>
<b>III.- EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA</b>	<b>7.027.194,77</b>	<b>4.885.905,66</b>
<b>IV.- REMANENTE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)</b>	<b>20.216.398,08</b>	<b>40.131.862,63</b>

**Segundo.-** La aprobación de la liquidación los Presupuestos correspondientes al Ejercicio de 2014 de los Organismos Autónomos de carácter administrativo Gerencia Municipal de Urbanismo, Organismo Autónomo de Deportes y Organismo Autónomo de Actividades Musicales, comprensiva de los estados que se recogen en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyos Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería, expuestos en el informe del Órgano de la Gestión Económico-Financiera, son los siguientes:

#### GERENCIA DE URBANISMO

#### RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones Corrientes.....	6.084.164,06	5.372.767,93		
b. Operaciones de capital.....	0,00	8.496,66		
<b>1. Total operaciones no financieras (a+b)</b>	<b>6.084.164,06</b>	<b>5.381.264,59</b>		
2. Activos financieros.....	0,00	0,00		
3. Pasivos financieros.....	0,00	0,00		
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO.....</b>	<b>6.084.164,06</b>	<b>5.381.264,59</b>		<b>702.899,47</b>
<u>Ajustes:</u>				
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales.....			308.801,12	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio.....			109.569,16	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio.....			562.237,95	-143.967,67
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO.....</b>				<b>558.931,80</b>

### REMANENTE DE TESORERIA

COMPONENTES	IMPORTE EUROS			
	AÑO 2014		AÑO 2013	
<b>1. (+) FONDOS LÍQUIDOS</b>		3.842.066,19		2.210.866,93
<b>2. (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31-12</b>		11.136.595,11		11.680.045,84
(+) del Presupuesto Corriente	4.387.252,81		4.567.479,62	
(+) de presupuestos cerrados	6.717.323,92		7.069.502,99	
(+) de operaciones no presupuestarias	32.018,38		43.063,23	
(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00			
<b>3. (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31-12</b>		3.431.512,08		2.667.518,14
(+) del presupuesto corriente	3.907,04		43.395,23	
(+) de presupuestos cerrados	1.260,00		1.260,00	
(+) operaciones no presupuestarias	3.426.345,04		2.622.862,91	
(-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00		0,00	
<b>I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3)</b>		<b>11.547.149,22</b>		<b>11.233.394,63</b>
<b>II. SALDOS DE DUDOSO COBRO</b>		4.697.900,08		4.201.307,97
<b>III. EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA</b>		6.591.312,71		6.138.233,50
<b>IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GTOS GENERALES(II-III)</b>		<b>257.936,43</b>		<b>883.853,16</b>

### ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES:

### RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes.....	5.620.269,30	5.764.182,47		
b. Operaciones de capital.....	0,00	120.439,30		
<b>1. Total operaciones no financieras (a+b)</b>	<b>5.620.269,30</b>	<b>5.884.621,77</b>		<b>-264.352,47</b>
2. Activos financieros.....	0,00	0,00		
3. Pasivos financieros.....	0,00	0,00		
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO.....</b>	<b>5.620.269,30</b>	<b>5.884.621,77</b>		<b>-264.352,47</b>
<b>Ajustes:</b>				
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales.....			451.715,53	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio.....			0,00	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio.....			0,00	451.715,53
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO.....</b>				<b>187.363,06</b>

### REMANENTE DE TESORERIA

COMPONENTES	IMPORTE EUROS			
	AÑO 2014		AÑO 2013	
<b>1. (+) FONDOS LÍQUIDOS</b>		448.998,19		107.766,20
<b>2. (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31-12</b>		860.753,32		1.469.194,65
(+) del Presupuesto Corriente	1.105.586,71		1.713.278,78	
(+) de presupuestos cerrados	74.605,40		78.212,43	
(+) de operaciones no presupuestarias	43.462,09		40.604,32	
(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	362.900,88		362.900,88	



3. (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31-12		837.677,29		840.534,16
(+) del presupuesto corriente	725.479,00		725.195,93	
(+) de presupuestos cerrados	18.750,39		17.310,39	
(+) operaciones no presupuestarias	99.630,64		104.210,58	
(-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	6.182,74		6.182,74	
<b>I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3)</b>		<b>472.074,22</b>		<b>736.426,69</b>
<b>II. SALDOS DE DUDOSO COBRO</b>		<b>74.172,23</b>		<b>2.201,27</b>
<b>III. EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>
<b>IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GTOS GENERALES(I-II-III)</b>		<b>397.901,99</b>		<b>734.225,42</b>

## ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES

### RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes.....	2.322.411,85	2.775.767,79		
b. Operaciones de capital.....	0,00	8.534,00		
1. Total operaciones no financieras (a+b)	2.322.411,85	2.784.301,79		-461.889,94
2. Activos financieros.....	0,00	0,00		
3. Pasivos financieros.....	0,00	0,00		
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO.....</b>	<b>2.322.411,85</b>	<b>2.784.301,79</b>		<b>-461.889,94</b>
<b>Ajustes:</b>				
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales....			104.003,65	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio.....			0,00	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio.....			0,00	104.003,65
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO.....</b>				<b>-357.886,29</b>

### REMANENTE DE TESORERIA

REMANENTE DE TESORERIA	IMPORTE EUROS	
	AÑO 2014	AÑO 2013
<b>1. (+) FONDOS LÍQUIDOS</b>	<b>404.371,92</b>	<b>427.168,23</b>
<b>2. (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31-12</b>	<b>645.249,72</b>	<b>695.227,07</b>
(+) del Presupuesto Corriente	633.371,00	690.218,74
(+) de presupuestos cerrados	3.866,30	0,00
(+) de operaciones no presupuestarias	8.012,42	5.008,33
(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	0,00
<b>3. (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31-12</b>	<b>836.521,00</b>	<b>447.404,62</b>
(+) del presupuesto corriente	756.314,88	357.446,08
(+) de presupuestos cerrados	40.934,05	38.347,36
(+) operaciones no presupuestarias	39.892,13	52.231,24
(-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	620,06	620,06
<b>I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3)</b>	<b>213.100,64</b>	<b>674.990,68</b>
<b>II. SALDOS DE DUDOSO COBRO</b>	<b>966,58</b>	<b>0,00</b>
<b>III. EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GTOS GENERALES(I-II-III)</b>	<b>212.134,06</b>	<b>674.990,68</b>

Tercero.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, así como a los organismos autónomos dependientes de este Ayuntamiento y a los órganos competentes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, según lo previsto en el art. 193.4 y 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Finalizadas las intervenciones que constan en Acta, de conformidad con lo informado por el Área de Hacienda y Servicios Económicos, y además con el alcance de lo dispuesto en el artículo 44.7 del Reglamento de Organización Municipal, y de la propuesta en su momento emitida por el por la Concejalía Delegada, el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno queda enterado del Decreto setecientos treinta y cinco/dos mil catorce, debiéndose dar cuenta a la Comisión del Pleno correspondiente en la primera sesión que celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del mencionado Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento.

Interviene el señor Alcalde: Se levanta la sesión.

A las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde levanta la sesión.

De la presente acta, como Secretario General del Pleno Accidental, doy fe.